



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E / 1118

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **03 DIC 2018**

2018/05/001/60/173

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, el Decreto N° 159/018, de 28 de mayo de 2018, y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2018.

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.596 previó la creación del Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL), con un capital inicial de hasta US\$ 36:000.000 (treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), con el propósito de otorgar garantías para facilitar la reestructuración del endeudamiento de los productores lecheros y el financiamiento de proyectos destinados a mejorar la eficiencia y la competitividad del sector lácteo, así como brindar asistencia a los pequeños productores con fondos de libre disponibilidad no reembolsables.

II) que a efectos de constituir el capital inicial del FGDPL antes referido, el Poder Ejecutivo aprobó y encomendó la firma del contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado "Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)".

III) que con la finalidad de compatibilizar las garantías a otorgarse con la normativa del Banco Central del Uruguay, el Fondo de Garantía a constituirse deberá operar bajo la órbita del Sistema Nacional de Garantías (SiGa), administrado por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN-AFISA).

IV) que el Decreto reglamentario referido en el Visto de la presente, estableció los aspectos vinculados con la implementación del FGDPL.

CONSIDERANDO: que resulta necesario constituir un Fideicomiso de Garantía a efectos del otorgamiento de las garantías previstas en la normativa antes citada.

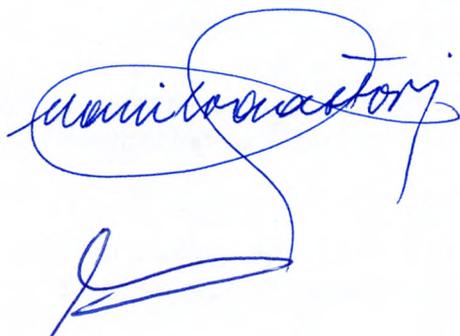
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas,

MVa/FL/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º) Encomiéndase a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas a suscribir con CONAFIN-AFISA el Contrato referido en el numeral precedente.
- 3º) Comuníquese a los ministerios intervinientes y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico

"Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros" (FGEL)

En la ciudad de Montevideo, el día 4 de diciembre de 2018, entre:

POR UNA PARTE: EI MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, representada en este acto por el Ing. Agr. Enzo Benech, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Constituyente 1476, Montevideo, República Oriental del Uruguay, **y el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, representada en este acto por el Cr. Danilo Astori, con domicilio a todos los efectos legales en la calle Colonia 1089, 3er. Piso, Montevideo, República Oriental del Uruguay (en adelante los "Fideicomitentes" y conjuntamente con el Fiduciario las "Partes"); **Y POR OTRA PARTE: CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (CONAFIN AFISA)**, representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo y el Cr. Rodrigo Goñi, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente, con domicilio en Rincón 528, piso 3, Montevideo, República Oriental del Uruguay (en adelante el "Fiduciario" o la "fiduciaria" indistintamente); convienen en la celebración del presente contrato de fideicomiso de garantía específico, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

"Apalancamiento": Es el cociente entre las garantías otorgadas vigentes y el patrimonio del Fondo de Garantía.

"Auditor Externo": es el auditor de los estados contables del Fideicomiso, el que será designado por acuerdo entre el Fiduciario y los Fideicomitentes

"BCU": es el Banco Central del Uruguay.

"Beneficiarios": Son el MGAP y el MEF.

"Bienes Fideicomitados": Son los fondos securitizados provenientes del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)" aportados por los Fideicomitentes a los efectos de formar el Fondo de Garantía del fideicomiso, los ingresos derivados de la inversión de los activos del Fondo de Garantía, los ingresos derivados de las recuperaciones que se realicen de las garantías previamente honradas, así

como los demás ingresos recibidos por el Fideicomiso por cualquier otro concepto.

“Clientes”: Son las empresas/productores lecheros que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1 y en el Anexo 2.

“CONAFIN AFISA”: Es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

“Consejo de Administración”: Es el órgano de administración del Sistema Nacional de Garantías, que tiene los cometidos que se establecen en el punto 2.9.

“Condiciones específicas”: Son las Condiciones Específicas del FGEL (Anexo 2), en conjunto con las disposiciones del presente contrato y las del Reglamento Operativo del SiGa (Anexo 1) considerándose parte integrante del presente.

“Condiciones Específicas del FGEL”: son las condiciones que rigen el destino de las garantías y la operativa de funcionamiento del Fondo de Garantía y los subfondos que lo integran (Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas y Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos), que se adjuntan como parte integrante del presente como Anexo 2.

“Créditos”: Son las operaciones parcialmente garantizadas por el FGEL, otorgadas a los Clientes por los Operadores.

“Día Hábil”: Significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la República Oriental del Uruguay.

“Dólares Estadounidenses” o “US\$”: La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros (FGEL)”: Es el fideicomiso, patrimonio de afectación independiente, que se constituye en virtud del presente contrato.

“Fideicomisos de Garantía Específicos” o “FGEs”: son los fideicomisos específicos que integran el Sistema Nacional de Garantías, de acuerdo al reglamento operativo de dicho sistema, que se adjunta como Anexo 1.

“Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)”: es el fideicomiso financiero de oferta privada denominado “Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)” de fecha 17 de octubre de 2018, respecto del que son Fideicomitentes el MEF y el MGAP, creado como un patrimonio de afectación independiente, que se integrará con los Fondos Securitizados y los Créditos por Retención cedidos al

mismo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, y el Decreto reglamentario N° 159/018, de 28 de mayo de 2018.

“Fideicomitentes”: son el MEF y el MGAP, titulares del FGDPL y Fideicomitentes del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada FDPL, conforme la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, y el Decreto reglamentario N° 159/018, de 28 de mayo de 2018.

“Fiduciario”: es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA).

“FGDPL o Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros” es el Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros, creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, cuyos titulares son el MGAP y el MEF, de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

“Fondo de Garantía”: Es el Fondo constituido por el Fiduciario con los Bienes Fideicomitados, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.4.

“Garantías o Servicios de Garantía”: Son las garantías otorgadas por el FGEL a favor de los Operadores, para garantizar las operaciones de créditos de los Clientes.

“Gastos del Fideicomiso”: Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos, honorarios y otros correspondientes al Fideicomiso, según lo dispuesto en el punto 4.6, así como cualquier otro que surja del presente contrato.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y cualquier otra ley y/o norma modificatoria o complementaria, así como sus respectivas reglamentaciones.

“MEF” es el Ministerio de Economía y Finanzas.

“MGAP” es el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

“Operadores” u “Operador”: Son las instituciones financieras, reguladas o no reguladas, que estén vinculadas al SiGa mediante un contrato de participación en el mismo, y que otorguen créditos garantizados por el Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado”: es el conjunto de Bienes Fideicomitados.

“Partes”: son el MEF, el MGAP y CONAFIN AFISA.

“Política de Inversión”: Son las condiciones de inversión de los activos del Fondo de Garantía, dispuestas en el punto 2.5.

“Reglamento Operativo del SiGa”: Es el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías, Versión 3, vigente desde julio de 2016 y sus consecuentes modificativas, que se adjunta como parte integrante del presente como Anexo 1.

“Sistema Nacional de Garantía” o “Sistema” o “SiGa”: Es el conjunto de Fideicomisos que tienen por finalidad facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y reducir los costos asociados al mismo.

Unidades Indexadas (UI): significa en singular o plural, según corresponda, Unidades Indexadas, instrumento regulado por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004, y demás normas modificativas y reglamentarias y/o que se puedan dictar en el futuro.

Interpretación

Los términos que figuran en este Contrato, con inicial mayúscula, tienen el significado que a dichos términos se les asigna en el presente Contrato.

Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen los Fideicomitentes y el Fiduciario.

Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a artículos, secciones y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de artículos, secciones y/o anexos de este Contrato, salvo cuando en este Contrato se indique expresamente lo contrario.

Todos los términos y locuciones utilizados en este Contrato que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que a dichos términos y locuciones se asigna según los principios contables generalmente aceptados en Uruguay.

ANTECEDENTES

1- El SiGa surge de conformidad a lo dispuesto por los artículos 505 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, siendo luego creado por el Decreto reglamentario N° 773/008, de 22 de diciembre de 2008.

2- Con fecha 17 de octubre de 2018, el MEF y el MGAP, en sus calidades de Fideicomitentes, y CONAFIN AFISA en su calidad de Fiduciario, constituyeron el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada denominado “Fondo para Deudas de Productores Lecheros (FDPL)”, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fideicomiso, para la administración de los Fondos Securitizados y su transferencia al MGAP y al FGEL, previa instrucción expresa al respecto por parte de los Fideicomitentes, conforme los términos de la Ley N° 19.596, del 16 de febrero de 2018 y el Decreto reglamentario N° 159/018, del 28 de mayo de 2018.

3- Los Fondos Securitizados mediante el Fideicomiso antes mencionado se destinarán a la constitución de los subfondos en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 19.596. Dichos subfondos tendrán como finalidad la contribución a mejorar el perfil de endeudamiento de los productores lecheros a través del otorgamiento de:

- a- Garantías para la reestructuración a largo plazo, total o parcial, del endeudamiento de los productores lecheros con las instituciones financieras, las industrias lácteas o los proveedores de insumos y servicios agropecuarios, para lo cual se destinará la suma de U\$S 27.000.000 (Dólares Estadounidenses veintisiete millones) que se transferirán al FGEL;
- b- Garantías para la financiación de programas que tengan un efecto anticíclico ante los vaivenes de los precios internacionales de los productos lácteos, para lo cual se destinará la suma de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones), que se transferirán al FGEL, y;
- c- Fondos no reembolsables a los productores que remitan anualmente menos de 480.000 litros, para lo cual se destinará el monto remanente de la emisión del FDPL, el que se transferirá al MGAP para dar cumplimiento a lo previsto en el literal C) del artículo 5° de la Ley N° 19.596.

4- Conforme el artículo 7 del Decreto N° 159/018, el subfondo previsto en el literal a) del artículo 1° del mencionado Decreto, denominado Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas, se utilizará para garantizar la reestructuración a largo plazo, en forma total o parcial, de las deudas de los productores lecheros con las instituciones financieras.

5- Una vez lograda la reestructuración de dichas deudas, o cuando el productor lechero no tuviese endeudamiento con dichas instituciones, el referido subfondo también podrá otorgar garantías que permitan la reestructuración a largo plazo del endeudamiento, total o parcial, de los productores lecheros con las industrias lácteas o con proveedores de insumos y servicios agropecuarios.

6- Según se prevé en el Decreto antes citado, una vez cumplido el objetivo de reestructurar las deudas de los productores lecheros con las instituciones financieras, con las industrias lácteas y con los proveedores de insumos y servicios agropecuarios, según corresponda, el Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas podrá garantizar proyectos que mejoren la eficiencia y competitividad del sector lácteo, incluidos aquellos que colaboren a reducir, en el largo plazo, problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.

7- El subfondo previsto en el literal b) del artículo 1° del referido Decreto, denominado Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos, se destinará a garantizar proyectos que tengan un efecto anticíclico o colaboren a reducir, en el largo plazo, problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.

8- Podrán acceder a las garantías del FGEL los productores lecheros que verifiquen las condiciones previstas en el Decreto Reglamentario N° 159/018,

de 28 de mayo de 2018, modificativos y concordantes. Los referidos requisitos, así como las condiciones específicas que rigen el destino de las garantías y la operativa del Fideicomiso integran el Anexo 2.

9- De acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, el Reglamento Operativo del Fideicomiso de Garantía Específico podrá establecer topes de cobertura diferenciales según el tamaño y la categoría de riesgo crediticio en que esté clasificado el deudor de acuerdo a la normativa del Banco Central del Uruguay.

En el marco de lo anterior, el MEF, el MGAP y CONAFIN AFISA han acordado crear un Fondo de Garantía Específico en el marco del SiGa, de acuerdo a lo que se establece en este contrato.

SECCIÓN SEGUNDA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

2.1. Constitución.

Por el presente contrato las partes constituyen un fideicomiso de garantía en los términos de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, el cual las partes acuerdan que se denominará **“Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros”** o **“FGEL”** indistintamente, y que se integrará con los Bienes Fideicomitados, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes, Fiduciario, Operadores y Clientes, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en la Ley antes referida.

2.2. Finalidad del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tiene la finalidad de garantizar los créditos otorgados por los Operadores a los Clientes a través del Fondo de Garantía. Las condiciones específicas de funcionamiento de las garantías que el Fideicomiso otorgue estarán reglamentadas por las Condiciones Específicas del FGEL (que regulan el funcionamiento del Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas y del Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 2) y por el Reglamento Operativo del SiGa (Anexo 1) y sus respectivas modificaciones; anexos que se consideran parte integrante del presente contrato.

2.3. Aporte de bienes al Fideicomiso.

En este acto, los Fideicomitentes instruyen expresamente al Fiduciario a que transfiera, por cuenta y orden de éstos, desde el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada FDPL a la cuenta abierta a nombre del presente Fideicomiso, y a que mantenga en propiedad fiduciaria la suma total de U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones).

Con el objetivo de otorgar garantías que permitan la reestructuración a largo plazo, total o parcial, del endeudamiento de los productores lecheros con las

instituciones financieras, las industrias lácteas o los proveedores de insumos y servicios agropecuarios, se destinará la suma de U\$S 27.000.000 (Dólares Estadounidenses veintisiete millones), mientras que para el otorgamiento de garantías a proyectos que tengan un efecto anticíclico ante los vaivenes de los precios internacionales de los productos lácteos se destinará la suma de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) organizándolos bajo un Fideicomiso de Garantía Específico con un Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas y un Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos, con cuyos recursos habrá de cumplirse la finalidad del Fideicomiso.

Dichos fondos serán administrados por el Fiduciario en propiedad fiduciaria para cumplir con el objeto del presente contrato.

2.4 Constitución del Fondo de Garantía.

2.4.1 Por el presente y con el aporte de los Fideicomitentes, se constituye un Fondo de Garantía con el fin de hacer frente a los pagos que deba realizar el Fideicomiso en cumplimiento de las garantías otorgadas a favor de los Operadores, así como cualquier otro gasto que el Fideicomiso deba afrontar para su correcto funcionamiento.

Dicho fondo de garantía tendrá dos sub fondos: un **Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas**, destinado a garantizar la reestructuración a largo plazo de deudas de los productores lecheros con el sistema financiero, las industrias lácteas o con proveedores de insumos y servicios agropecuarios; y un **Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos**, destinado a garantizar proyectos que tengan un efecto anticíclico, así como aquellos que colaboren a reducir en el largo plazo problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.

Una vez cumplido el objetivo de reestructurar las deudas de los productores lecheros, el Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas podrá garantizar proyectos que mejoren la eficiencia y competitividad del sector lácteo, incluidos aquellos que colaboren a reducir en el largo plazo problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.

2.4.2 El Fondo de Garantía estará constituido por:

- a) Los aportes realizados o instruidos por los Fideicomitentes.
- b) Los recuperos de las sumas que hubiere pagado el Fideicomiso en cumplimiento de los contratos de garantía otorgados a favor de sus Clientes.
- c) El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos financieros del Fondo de Garantía en las colocaciones que éste realizara.

- d) Las donaciones, legados, subvenciones u otras aportaciones que recibiere y aceptare.
- e) Todo otro recurso que le fuera atribuido.

2.5 Inversión de los activos del Fondo de Garantía.

2.5.1 El Fondo de Garantía será invertido por el Fiduciario conforme los criterios que se establecen a continuación, en un todo de acuerdo a lo que dicte el Consejo de Administración:

2.5.1.1. Instrumentos: Se podrá invertir en los siguientes instrumentos:

- Depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera de plaza.
- Depósitos en cuentas a la vista.
- Valores del Sector Público Nacional, Bonos o Letras de Regulación Monetaria emitidos por el Gobierno Central y/o BCU.
- Valores privados con cotización en mercados formales autorizados por el BCU con calificación de riesgo superior a "A" (en escala nacional).
- Valores extranjeros calificados como mínimo "A" en escala internacional por calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y controlados por la autoridad competente en el país de origen.
- Cuotapartes de Fondos de Inversión y Fideicomisos, con calificación "A" (tanto a nivel nacional como internacional).

2.5.1.2. Política de respaldo para la cartera avalada:

- Plazos: Los Fideicomitentes en acuerdo con el Consejo de Administración de SiGa, indicarán los topes por plazo de los instrumentos con el fin de disminuir los riesgos contingentes, derivados de la cartera avalada.
- Moneda: Los Fideicomitentes en acuerdo con el Consejo de Administración de SiGa, indicarán los topes por moneda con el fin de disminuir los riesgos contingentes, derivados de la cartera avalada.

2.5.2 El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente a los Fideicomitentes respecto al destino de inversión que deba darse al Fondo de Garantía, en la medida en que proceda conforme con lo establecido en el presente Contrato, salvo casos de culpa grave o dolo. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión del Fondo de Garantía en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales y/o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones del Fondo

de Garantía, las que serán soportadas única y exclusivamente por el Fondo de Garantía en cuestión y en perjuicio de los Fideicomitentes.

2.6. Apalancamiento.

El apalancamiento del Fondo será el aprobado por el Consejo de Administración, el que decidirá si el mismo debe modificarse.

A la fecha de celebración del presente, el apalancamiento autorizado por el Consejo de Administración es de 2.

2.7. Administración Fiduciaria.

El Fiduciario realizará la administración de los Bienes Fideicomitados de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente contrato de Fideicomiso, lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Siga, en las Condiciones Específicas del FGEL (Anexo 2), y las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, en el marco de sus respectivas facultades.

En tal carácter y, entre otras actividades, la Administración Fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas:

- a) Recibir los aportes comprometidos por los Fideicomitentes y las restantes donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere el Fideicomiso por todo concepto.
- b) Instrumentar el Fondo de Garantía y sus respectivos Subfondos, integrados por los Bienes Fideicomitados.
- c) Cumplir con las instrucciones que sean impartidas por el Consejo de Administración, en la medida que ellas sean dictadas en el marco de sus competencias y sin perjuicio de ejercer la facultad prevista en la cláusula 5.1. del presente contrato
- d) Emitir garantías sobre los créditos otorgados por los Operadores, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Operativo del SiGa y las Condiciones Específicas del FGEL. A tales efectos, podrá requerir de los Operadores y de los Clientes toda la información que estime necesaria para el otorgamiento de las garantías y el monitoreo posterior de los créditos garantizados.
- e) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato, al Reglamento Operativo del SiGa, a las Condiciones Específicas del FGEL, a las decisiones del Consejo de Administración y a la normativa vigente.
- f) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado, conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

- g) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- h) Analizar los reclamos de los Operadores como consecuencia de los incumplimientos incurridos por los Clientes a las condiciones del crédito. En caso de corresponder, deberá pagar a los Operadores las sumas adeudadas por los Clientes y garantizadas por el FGEL. Realizado el pago precedente, el Operador deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del Cliente las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo las aprobaciones que sean necesarias del Consejo de Administración, o por quien éste designe, para estos casos.
- i) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- j) Confeccionar y suministrar la información contenida en el punto 2.8, en la forma que allí se indica.
- k) Suministrar la información y documentación requerida por los Auditores, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.
- l) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato, en un todo de acuerdo a la legislación vigente en materia de información pública.
- m) Requerir nuevos aportes de los Fideicomitentes a los efectos del cumplimiento del presente Fideicomiso.
- n) Percibir de los Operadores los recuperos que se efectúen de las sumas que hubiere pagado el Fideicomiso en cumplimiento de los contratos de garantía otorgados a favor de los Clientes.
- o) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción, liquidación o sustitución, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, a los Beneficiarios y/o cualquier tercero que éstos indiquen.
- p) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la Administración Fiduciaria del Fideicomiso.

2.8. Información y Rendición de Cuentas del Fiduciario.

El Fiduciario confeccionará y presentará a los Fideicomitentes, al Consejo de Administración y al Banco Central del Uruguay la siguiente información:

A) con periodicidad anual, dentro de los ciento veinte (120) días corridos siguientes al cierre del ejercicio, Estados contables del Fideicomiso, con dictamen de Auditor Externo.

B) con periodicidad trimestral, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al final de cada trimestre, presentar un detalle sobre el estado de la cartera de garantías comprendiendo el estado de los créditos que dichas garantías respaldan.

2.9. Consejo de Administración.

2.9.1. El Sistema Nacional de Garantías está dirigido por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración está integrado actualmente por un miembro nombrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), un miembro designado por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

2.9.2. El Consejo de Administración sesionará periódicamente. Las decisiones que se adopten referidas a alguno de los puntos señalados en el punto 2.9.3 serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar presente necesariamente el miembro designado por el MEF o su respectivo suplente. Las decisiones que se adopten en los casos especiales establecidos en el punto 2.9.4, requerirán el voto conforme de la unanimidad de sus miembros.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración son de carácter obligatorio para el Fiduciario y los Fideicomitentes.

2.9.3. Serán cometidos del Consejo de Administración:

- a) Aprobar las políticas y directrices generales de funcionamiento de los FGEs, sin perjuicio de lo especificado en el punto 2.9.4. A estos efectos dictará circulares que serán vinculantes para todo el SiGa.
- b) Controlar la gestión desarrollada por el Fiduciario.
- c) Monitorear los indicadores clave del Fondo de Garantía, proponiendo medidas correctivas.
- d) Decidir en última instancia casos especiales e imprevistos que superen las atribuciones del Fiduciario.
- e) Fijar las políticas y criterios generales para las relaciones entre el FGE de que se trate, y el Fiduciario con las entidades financieras y con los Fideicomitentes. A estos efectos, y luego de obtenidas las mayorías necesarias para ello, instruirá al Fiduciario para que celebre los referidos acuerdos y convenios que así hayan sido aprobados.

- f) Resolver y decidir sobre aquellos temas, pautas y/o necesidades planteadas por los Fideicomitentes en referencia a la Finalidad del presente Fideicomiso.

2.9.4 Serán cometidos especiales del Consejo de Administración:

- a) Remover al Fiduciario y nombrar Fiduciario Sucesor con arreglo a lo dispuesto en el punto 5.3.
- b) Decidir sobre las modificaciones que estime pertinentes a las condiciones estipuladas en el presente contrato de Fideicomiso, en un todo de acuerdo con la reglamentación y normativa vigente.
- c) Decidir sobre la extinción anticipada del Fideicomiso.

SECCION TERCERA PLAZO Y MODIFICACIONES

3.1. Plazo.

3.1.1 El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por el plazo que sea necesario para avalar la cartera vigente de garantías que lo componga, con un plazo de treinta (30) años, siempre que los Fideicomitentes no opten por terminar el mismo, lo que deberán comunicar al Fiduciario, con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del plazo original o de sus sucesivas prórrogas en caso de corresponder. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones garantizadas por el mismo, en el marco de las operaciones previstas en el punto 2.2, y según lo dispuesto en la Sección SEXTA de "EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO".

En caso que, noventa (90) días antes del vencimiento del plazo del presente Contrato, los Fideicomitentes entiendan necesario extender la vigencia del mismo, podrán hacer ejercicio de la opción de prórroga que corresponda, lo que deberán comunicar al Fiduciario.

La decisión de ejercer la opción señalada en el párrafo anterior será decidida en el ámbito del Consejo de Administración. Luego de ello, los Fideicomitentes podrán instruir al Fiduciario con una antelación no menor a sesenta (60) días, a continuar con este Fideicomiso en el marco de la prórroga.

3.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por: (a) la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido; o (b) por la decisión adoptada por el Consejo de Administración o los Fideicomitentes, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones garantizadas, asumidas o generadas por el mismo.

3.2. Modificaciones.

Las modificaciones al presente contrato se deciden en el ámbito del Consejo de Administración (cláusula 2.9.4 literal b).

SECCION CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

4.1. Derechos del Fiduciario.

4.1.1. *Ejercicio de la propiedad fiduciaria.* El Fiduciario ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas en el presente contrato, el Reglamento Operativo del SiGa, las Condiciones Específicas del FGEL y las decisiones del Consejo de Administración, en cuanto correspondiere. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico que estime necesario.

Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley N° 17.703 y la Sección SEXTA de "Extinción y Liquidación del Fideicomiso". Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente del patrimonio del Fiduciario. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan un Gasto del Fideicomiso emergente de la ejecución del Fideicomiso, salvo caso de culpa grave o dolo.

4.1.2. *Conservación del Patrimonio Fideicomitado.* El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la Ley N° 17.703 y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los Bienes Fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, en el Reglamento Operativo del SiGa y las Condiciones Específicas del FGEL, así como en las decisiones del Consejo de Administración.

4.1.3. *Poder y autoridad del Fiduciario.* El Fiduciario, en protección del Patrimonio Fideicomitado, tomará las medidas razonables o convenientes para la protección y exigibilidad de sus derechos. El Fiduciario declara que en su gestión de trabajo contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) los que son aceptados expresamente por los Fideicomitentes.

4.1.4. *Reembolso de gastos.* El Fiduciario será reembolsado por el Fideicomiso de todos los costos y gastos (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos) incluyendo, sin carácter limitativo: (a) los costos, gastos, tasas e impuestos por la adquisición, conservación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos; (b) los honorarios y desembolsos razonables de los asesores que el Fiduciario contrate con relación a la ejecución del fideicomiso o vinculados a la adquisición,

conservación, enajenación o protección de los Bienes Fideicomitidos; (c) los gastos de publicaciones obligatorias de acuerdo a las normas vigentes; (d) los honorarios correspondientes a los Auditores Externos necesarios para todas las auditorías requeridas por el Fideicomiso.

4.2. Facultades del Fiduciario.

4.2.1. El Fiduciario tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales, de este contrato, del Reglamento Operativo del SiGa, de las Condiciones Específicas del FGEL, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitidos, el otorgamiento de los Servicios de Garantía y el cobro de las comisiones y recuperos del Fideicomiso. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, el Fiduciario tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar impuestos y gastos a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción, procedimiento iniciado contra el Fiduciario o el Fideicomiso en relación a los Bienes Fideicomitidos, y en relación con ello, efectuar los descargos que el Fiduciario considere apropiados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, transferir y resolver contratos. Lo señalado en los literales c) y d) es sin perjuicio de la facultad de tercerizar todos o algunos de dichos servicios con cargo al patrimonio fiduciario, de conformidad con las condiciones dispuestas en el punto 4.6 del presente.

4.2.2. El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

4.2.3. En caso de situaciones complejas, el Fiduciario actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio.

4.2.4. Las facultades del Fiduciario establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Reglamento Operativo del SiGa y en las Condiciones Específicas del FGEL o en cualquier otra documentación relacionada con este Fideicomiso.

4.3. Deberes y obligaciones del Fiduciario. Responsabilidad.

4.3.1 *Prohibiciones del Fiduciario.* El Fiduciario no podrá: (a) liberarse de su obligación de rendir cuentas; (b) liberarse de su responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes; (c) adquirir por cualquier título, los Bienes Fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso.

4.3.2. *Obligaciones del Fiduciario.* El Fiduciario deberá: a) registrar contablemente en forma separada de su patrimonio los Bienes Fideicomitidos, de modo de preservar en todo momento la independencia patrimonial de los mismos. El Fiduciario llevará a tal efecto un sistema de contabilidad conforme con las normas contables aplicables en Uruguay; (b) cumplir con los requisitos de información dispuestos en el punto 2.8; (c) proporcionar al Consejo de Administración la información que éste le solicite sobre la situación del Fondo de Garantía y las operaciones realizadas por el Fideicomiso.

4.3.3 *Responsabilidad del Fiduciario. Limitación de responsabilidad.* El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave, debiendo desarrollar sus cometidos y cumplir sus obligaciones impuestas por la ley, con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios (artículo 16 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003).

El Fiduciario sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato. El Fiduciario no resultará responsable:

(a) De cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un juez competente.

(b) De cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este contrato, siempre que la misma sea brindada bajo las normas que regulan la materia.

(c) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos derivados de los Servicios de Garantía otorgados o de los gastos del Fideicomiso.

(d) Por las pérdidas en que incurra el Fideicomiso que no resulten de su dolo o culpa grave.

(e) Por los actos o incumplimientos de los miembros del Consejo de Administración.

(f) Por los incumplimientos de los Operadores o de los Clientes en el reembolso de los pagos que el Fideicomiso haya realizado por los Servicios de Garantía prestados.

(g) Por las decisiones del Consejo de Administración.

(h) Por el contenido de las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes o el Consejo de Administración.

(i) Por los actos o incumplimientos de los Fideicomitentes o del Consejo de Administración.

4.3.4 *Inexistencia de obligaciones implícitas.* El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas por la ley y por el presente contrato y no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente contrato. El Fiduciario no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe.

4.3.5 *Indemnidad.*

4.3.5.1 El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave.

4.3.5.2 En su rol de titular de los Activos, el Fiduciario se limitará a ejercer sus derechos conforme a este Contrato, no resultando responsable por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera este Contrato o el Patrimonio Fideicomitido.

4.3.5.3 Asimismo, el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones y/o resoluciones recibidas de los Fideicomitentes y/o del Consejo de Administración, ni por dar cumplimiento a las resoluciones enviadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, salvo caso de dolo o culpa grave calificada como tal por sentencia ejecutoriada de tribunal competente.

4.3.5.4 El Fiduciario, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fideicomitentes, por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave.

4.3.5.5 El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a los Fideicomitentes en forma inmediata en que tomó conocimiento o recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso.

4.4. Prohibiciones del Fiduciario.

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

(a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo a los Fideicomitentes el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso.

(b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal superior (según el alcance establecido por las Normas de Regulación y Control

del Sistema Financiero del BCU), o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

(c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio.

4.5. Retribución del Fiduciario.

En compensación por los servicios de administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente contrato, el Fiduciario recibirá la retribución de:

- i. por la estructuración legal del Fideicomiso: UI 75.372 (setenta y cinco mil trescientos setenta y dos Unidades Indexadas) más IVA;
- ii. por la administración y gestión del Fideicomiso: UI 14.500 (catorce mil quinientos Unidades Indexadas) más IVA mensuales durante el plazo del Fideicomiso;
- iii. anualmente, desde la firma del presente contrato, una retribución variable en función del monto de garantías otorgadas en cada año móvil, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 0,75% sobre los primeros US\$ 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) de monto de garantías que el Fondo hubiese otorgado, y
 - 0,25% sobre el monto de las garantías que el Fondo hubiese otorgado por encima de US\$ 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) en el mismo período.

Dichos porcentajes se aplicarán y mantendrán durante la vigencia del Fideicomiso.

- iv. por la realización de inversiones durante el plazo del fideicomiso, 8% del rendimiento de las inversiones, calculado sobre el promedio mensual de la rentabilidad financiera obtenida en el año móvil previo, siempre que la misma resulte positiva.

El cobro de estos honorarios se realizará con cargo a los activos del Fideicomiso, considerándose un Gasto del Fideicomiso.

4.6. Gastos del Fideicomiso.

Son de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, los siguientes importes que se generen en el futuro, cuyo pago será deducido por el Fiduciario de los saldos de efectivo que mantenga el Fideicomiso:

- (a) cualquier tributo, gasto, impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, a cualquiera de las operaciones que realice, tanto actuales como futuros;
- (b) las comisiones por transferencias interbancarias y los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas fiduciarias, así como los costos asociados a transacciones bancarias desde y hacia las mismas;
- (c) la remuneración de los servicios de los Auditores Externos necesarios para todas las auditorías requeridas por el Fideicomiso;
- (d) las retribuciones y honorarios acordados a favor del Fiduciario;
- (e) cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que el Fiduciario deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;
- (f) las costas y costos generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales en los que deba incurrir el Fiduciario para la protección de los Activos;
- (g) los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el Fideicomiso deba pagar por la contratación de los servicios que se detallan en este contrato o que graven sus operaciones o los valores del mismo.
- (h) Los gastos de publicidad y promoción en los casos en que los Fideicomitentes o el Consejo de Administración así lo dispongan, con la debida instrucción explícita del gasto y aprobación del presupuesto.
- (i) La remuneración de los servicios profesionales contratados por el Fiduciario para cumplir con el presente Fideicomiso.
- (j) los gastos de administración del Patrimonio Fideicomitado
- (k) Los gastos e impuestos de constitución del Fideicomiso.
- (l) los gastos relacionados con una eventual sustitución fiduciaria, su perfeccionamiento y notificación.
- (m) Gastos de publicaciones, costos de notificaciones y de otorgamiento de autorizaciones y/o poderes.
- (n) todo costo o gasto, tributo/s, honorario/s, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigio y/o procedimiento administrativo y/o judicial de cualquier naturaleza o tipo en que participen como consecuencia de la defensa judicial o como resultado de cualquier otro tipo de actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas y/o profesionales que deba proporcionar o contratar por o para ello), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal por sentencia ejecutoriada de tribunal competente;
- (o)) los gastos relacionados con la liquidación del Fideicomiso;
- (p) Cualquier gasto en que deba incurrir el Fiduciario a efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso

Para efectuar los gastos comprendidos en los literales c), e), f), h), i), n) y p) (por montos mayores a UI 5.000) se requerirá la previa conformidad de la persona autorizada por el MEF a estos efectos. De no obtener conformidad en un plazo de

diez (10) días corridos a contar desde la recepción por parte del MEF, se tendrá por aceptado tácitamente el gasto correspondiente.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar dichos tributos, gastos o costos en caso de insuficiencia de saldos en efectivo en poder del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por el no pago ni por los intereses, recargos, etc. que resultaren aplicables. Todo esto sin perjuicio de requerir nuevos aportes a los Fideicomitentes, en caso que ello fuera necesario, en un todo de acuerdo con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normativa vigente.

SECCION QUINTA RENUNCIA Y REMOCION DEL FIDUCIARIO

5.1. Renuncia

5.1.1. El Fiduciario podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a los Fideicomitentes por aviso fehaciente y con una anticipación de sesenta (60) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, quien será elegido de acuerdo a los términos del numeral 5.3 del presente contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

5.1.2. En caso que, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación del Fiduciario Sucesor, por causas ajenas al Fiduciario, y para que aquel reciba los Bienes Fideicomitados, el Fiduciario estará facultado para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la designación de un Fiduciario Sucesor. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles judiciales contados a partir de dicha solicitud el Juez no hubiera designado un Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá consignar judicialmente los Bienes Fideicomitados.

5.2. Remoción.

5.2.1. El Fiduciario podrá ser removido por decisión del Consejo de Administración, en cualquier momento y sin expresión de causa, de conformidad a lo previsto en el punto 2.9.4.

5.2.2. La remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor, en la forma establecida en el numeral 5.3 del presente Contrato y de la aceptación de dicha designación por parte del Fiduciario Sucesor.

5.3. Designación de un Fiduciario Sucesor.

Ante el evento de la renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, el Consejo de Administración deberá designar un Fiduciario Sucesor.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del Fiduciario y la correspondiente designación del Fiduciario Sucesor se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación al Fiduciario con treinta (30) días corridos de antelación de la designación y aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor; y, (ii) la transferencia del Patrimonio Fideicomitido del Fiduciario al Fiduciario Sucesor.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del Fiduciario importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitido.

5.4. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

5.4.1. La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por el Fiduciario Sucesor.

5.4.2. El instrumento de designación, de remoción y designación de nuevo Fiduciario deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano, y notificado al Fiduciario por notificación notarial. Luego se incorporará al presente como una adenda al mismo, debiendo inscribirse en el Registro Público correspondiente.

5.5. Cese del Fiduciario

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en el punto 5.1 del presente Contrato.
- (d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en el punto 5.2. del presente Contrato.
- (e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.
- (f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta

la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario Sucesor será designado conforme a lo establecido en el punto 5.3. del presente Contrato.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido.

SECCION SEXTA EXTINCION Y LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO

6.1. Extinción.

El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.1 del presente.

6.2. Liquidación.

6.2.1 Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del mismo. El Fiduciario distribuirá a los Fideicomitentes el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso siempre y cuando se mantenga el nivel de apalancamiento previsto en el punto 2.6 del contrato. Asimismo, deberán realizarse a favor de los Beneficiarios, o a quien los Fideicomitentes le indiquen, la cesión de los créditos y garantías vigentes que hubieren sido otorgados en favor de CONAFIN AFISA en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso por la causa que fuere (vencimiento de plazo, causales legales, remoción o renuncia del fiduciario sin designación de sucesor, entre otras), el Fiduciario procederá a la liquidación del mismo, aplicando las normas establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

Los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitido desde el momento en que se extingue, pasarán a ser propiedad plena de los Fideicomitentes que los aportaron conforme la normativa que los regula.

A partir de la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador y firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea

El Liquidador (antes Fiduciario) deberá realizar las inscripciones necesarias, las que deberán ser abonadas con cargo al Patrimonio Fideicomitado, o por el titular de los bienes o derechos.

El Liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

6.2.3. Por sus funciones de liquidador, de corresponder, el Fiduciario cobrará la misma retribución que durante su operativa normal, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.5. de este Contrato.

6.2.4. El Fiduciario deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en los puntos 4.1.4 y 4.6 de este contrato, así como cualquier otro gasto, que pudiera corresponder.

SECCIÓN SEPTIMA DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

7.1. Comunicaciones entre las Partes.

Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, correo electrónico y/o nota con acuse de recibo, teniendo éstos validez suficiente para todo tipo de notificación.

7.2. Domicilios para notificaciones.

Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este Contrato a los indicados por las partes como suyos en la comparecencia.

SECCION OCTAVA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información sobre CONAFIN AFISA, los Operadores y los Clientes a la que las partes tengan acceso o que les sea remitida por los Fideicomitentes y/o por el Fiduciario en virtud de la ejecución del presente Contrato, tendrá carácter confidencial (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008).

SECCION NOVENA JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Este Contrato se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Serán competentes los Juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia, reclamo o similar que surja del presente Contrato, en relación con su existencia, cumplimiento o interpretación.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en la ciudad de Montevideo, el 4 de diciembre de 2018.

Ing. Agr. Enzo Benech
Por Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Cr. Danilo Astori
Por Ministerio de Economía y Finanzas

Cr. Jorge Perazzo
Por CONAFIN AFISA

Cr. Rodrigo Goñi
Por CONAFIN AFISA

**Anexo 1 - Reglamento Operativo Sistema
Nacional de Garantías (SiGa)
Versión 3 - julio 2016**



CONAFIN/AFISA



INDICE

1.	OBJETO Y DEFINICIONES.....	1
1.1	OBJETO DEL REGLAMENTO	1
1.2	DEFINICIONES.....	1
1.2.1	DEFINICIÓN y ESTRUCTURA DE SiGa	1
1.2.2	DEFINICION DE OPERADOR Y SU VINCULACIÓN CON EL SiGa.	2
1.2.3	DEFINICION DE BENEFICIARIO O CLIENTE DEL SiGa.	2
1.2.4	DEFINICIÓN DE GARANTÍA	2
1.2.5	DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA.....	3
1.2.6	DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR OPERADOR.....	3
1.2.7	DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR BENEFICIARIO	3
1.2.8	DEFINICIÓN DE LICITACIÓN	3
2.	CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS.....	4
2.1-	CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS FONDOS A INTEGRARSE A SiGa.....	4
	POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA	4
2.2	CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS OPERADORES DE SIGA	6
2.3	REGLAMENTO OPERATIVO Y MECANISMOS DE CONTROL DEL BCU	6
2.4	APALANCAMIENTO.....	6
2.5	ENDEUDAMIENTO	6

3.	FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS	6
3.1	CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)	6
3.2	FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)	7
3.2.1	SIGA PYMES	7
3.2.2	SIGA- FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FEE)	9
3.2.3	SiGa- FOGADI	9
4.	FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS	10
4.1	OBTENCIÓN DE CUPO PARA OPERAR	10
4.1.1	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	10
4.1.1.1	ADJUDICACIÓN	11
4.1.1.2	MONTO MINIMO DE UTILIZACIÓN DEL ADJUDICADO	11
4.1.1.3	ASIGNACIÓN DE CUPO EXTRA	12
4.1.2	CUPOS PRE APROBADOS	12
4.2	PROCESO GENERAL DE OPERACIÓN DE GARANTÍAS	13
4.2.1	RESERVA DE CUPO Y CONFIRMACIÓN	13
4.2.2	REGISTRO DE GARANTÍAS	16
	REGISTRO DE LÍNEAS DE PLAZOS FIJOS RENOVABLES	16
	MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS	17
4.2.3	FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES	17
	PAGO DE COMISIONES	17
4.2.4	CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA	18
4.2.5	LUEGO DE CONFIRMADA LA GARANTÍA	18
4.2.6	DEVOLUCIÓN DE COMISIONES	19
4.2.7	ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE SiGa	19
4.3	COMISIONES	20
4.3.1	COMISIÓN EN LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PREVIAMENTE GARANTIZADA CON SIGA	20
4.4	VIGENCIA DE LA GARANTÍA	21

4.5	CONTROL Y SEGUIMIENTO	21
4.6	INSPECCIÓN	22
4.7	CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS	23
4.8	ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS	23
5.	SOBRE LAS REESTRUCTURACIONES DE DEUDA Y LOS RECLAMOS DE GARANTÍAS	23
5.1	REESTRUCTURACIONES DE DEUDA	23
5.1.1	CRÉDITOS SIN RECLAMO DE LA GARANTÍA A LA FECHA DE RENOVACIÓN Ó RENEGOCIACIÓN	24
I.	REFINANCIACIONES	25
II.	CONVENIOS DE PAGO	26
5.1.2	DESPUÉS DE PAGADA LA GARANTÍA	26
I.	CONVENIO DE RECUPERO	26
II.	OTROS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES	27
5.2	RECLAMO DE GARANTÍAS	27
5.2.1	CONDICIÓN DE RECLAMO DE LAS GARANTÍAS	27
I.	PLAZO PARA EL RECLAMO DE GARANTÍAS	27
II.	MONTO MÍNIMO DE RECLAMO	28
III.	CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS	28
5.2.2	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	29
5.2.3	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LA GARANTÍA	30
I.	GESTIÓN JUDICIAL DE COBRO	31
II.	PLAZO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA	31
III.	REINTEGRO DE PAGOS	32
5.3	RECUPERACIONES	32
5.4	INFORMES DE GARANTÍAS HONRADAS	34
6.	PENALIZACIONES	35
6.1	REGIMEN DE COMISIONES PARA LOS OPERADORES SEGÚN RIESGO	35
	MEDICIÓN DEL INDICADOR DE SINIESTRALIDAD	36

6.2	RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CUPO DE GARANTÍA PARA OPERAR, Y ELIMINACIÓN DEL SISTEMA.....	36
	ANEXO 1: DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CADA FGE.....	37
	ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A FIRMAR POR EL CLIENTE.....	39
	ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL CLIENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA GARANTÍA.....	40
	ANEXO 4: FORMULARIO DE RECLAMO DE GARANTÍA.	43
	ANEXO 5: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OPERAR CON LA GARANTÍA DEL FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	44
	ANEXO 6: FORMULARIO INFORME DE CARTERA PARA SUBIR ONLINE.....	45

1. OBJETO Y DEFINICIONES

1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento consiste en regular las relaciones entre SiGa, los OPERADORES (Instituciones Financieras adheridas) que articulan el modelo de trabajo y los Usuarios que obtengan garantías de esta entidad, estableciendo las obligaciones y derechos entre las partes.

En el presente Reglamento se estandarizan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y operativas que regulan el otorgamiento de garantías por parte de SiGa. El mismo está dirigido a los OPERADORES y sus funcionarios, a SiGa y a los propios funcionarios de SiGa.

Las condiciones generales del funcionamiento de SiGa, los productos de garantía, los procedimientos que rigen el otorgamiento de cupos, la administración, el monitoreo, el pago y recuperación de las garantías, serán establecidas en este Reglamento.

En cada circunstancia que los procedimientos y funciones descritas en este Reglamento Operativo requieran ser modificados para adaptarlos a ciertas circunstancias, se informará a todos los destinatarios con anterioridad a su entrada en vigencia.

Dichas modificaciones serán comunicadas mediante Circulares dictadas por el Consejo de Administración, siendo obligatorias para todos los OPERADORES de SiGa desde su envío vía mail y su publicación en el sistema informático.

1.2 DEFINICIONES

1.2.1 DEFINICIÓN y ESTRUCTURA DE SiGa

El Sistema Nacional de Garantías (SiGa) está constituido por Fondos de Garantías, destinados a garantizar un determinado porcentaje del capital de los créditos que las Instituciones Financieras, habilitadas a operar en el Sistema, otorguen a empresas que no cuentan con garantías suficientes.

SiGa está estructurado en base a fideicomisos, los que serán administrados a través de un único fiduciario, CONAFIN AFISA (el Administrador), fiduciario financiero 100 % propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

Está dirigido por un Consejo de Administración el cual se encuentra integrado por dos miembros nombrados por la CND y un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

SiGa se encuentra supervisado por el Banco Central del Uruguay (BCU) en cuanto al apalancamiento máximo permitido de los fondos que integren el Sistema así como en los indicadores de riesgo de la cartera.

Los fideicomisos que integran el SiGa son de dos tipos: i) Fideicomisos de Garantía Específicos (FGE) que otorgan garantías sobre créditos a un segmento predefinido, bajo condiciones específicas, y ii) un Fideicomiso de Previsiones y Reaseguros (FPR) que a través de su capitalización, constituye provisiones sobre los saldos garantizados y potencialmente reasegura parcialmente el riesgo de la cartera garantizada. Todo FGE que utilice la garantía adicional provista por el FPR deberá destinar como mínimo un 4% de los recursos que administre a la capitalización del FPR. El Consejo de Administración podrá incrementar dicho porcentaje, atendiendo a las características y riesgos implícitos del FGE de que se trate. El Consejo de Administración también podrá resolver, al momento de aprobar la integración de un FGE al SiGa, excluir a ese FGE de la cobertura del FPR.

1.2.2 DEFINICION DE OPERADOR Y SU VINCULACIÓN CON EL SiGa.

Se consideran OPERADORES a todas aquellas Instituciones Financieras, reguladas o no reguladas, que estén vinculadas a SiGa mediante un contrato de participación en el Sistema, y que otorguen créditos a empresas garantizados por SiGa.

Para utilizar las garantías de SiGa, el OPERADOR deberá firmar un contrato de Participación en SiGa y obtener cupo para operar según el procedimiento que se encuentre vigente de obtención de cupo para el fondo del que se trate.

SiGa podrá requerir en cualquier momento la actualización o ampliación de la información entregada durante el proceso de vinculación del OPERADOR, independientemente de la actualización de la información periódica que debe remitir el OPERADOR.

1.2.3 DEFINICION DE BENEFICIARIO O CLIENTE DEL SiGa.

Se consideran Beneficiarios de SiGa, también denominados Clientes, a las empresas que no cuentan con garantías o éstas les resultan insuficientes y que cumplan con los requisitos de SiGa.

Serán beneficiarios de SiGa las empresas unipersonales, las sociedades civiles, las sociedades de hecho y las personas jurídicas en general, de cualquier sector de la actividad, que estén debidamente formalizadas y que tengan capacidad de pago de sus obligaciones.

En caso de estar operando en el sistema financiero, los beneficiarios no podrán registrar operaciones vencidas (3 ó más según clasificación objetiva) a la fecha del otorgamiento de la garantía, de acuerdo a los criterios establecidos por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Podrán postularse a la garantía de SiGa, las empresas que tengan necesidades de financiamiento para capital de trabajo o de inversión, de acuerdo a lo definido en cada FGE en el capítulo 3.2 del presente Reglamento.

Los beneficiarios deberán estar debidamente inscriptos ante los organismos tributarios y previsionales correspondientes y en situación regular de pago.

1.2.4 DEFINICIÓN DE GARANTÍA

Se entiende como garantía el negocio jurídico accesorio a una obligación de un beneficiario frente a un OPERADOR, mediante el cual **SiGa** se obliga a pagar parcialmente la obligación garantizada, de acuerdo con el porcentaje de cobertura, ante el incumplimiento del Beneficiario.

Cada una de las garantías registradas por el OPERADOR se considerará como un negocio jurídico autónomo e independiente que se registrará de forma individual por las disposiciones del Reglamento Operativo vigente al momento de la reserva de cupo.

La garantía de SiGa cubrirá únicamente capital, no pudiendo garantizarse con SiGa montos de intereses, honorarios, ó cualquier otro concepto que difiera del capital prestado por el OPERADOR.

1.2.5 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA

El Cupo de Garantías (en adelante "CG") es el límite definido por el Consejo de Administración bajo sus políticas de riesgo que establece los montos máximos hasta los cuales SiGa está dispuesto a emitir garantías. El CG podrá establecerse en función del Operador, del Beneficiario y demás factores que el Consejo de Administración considere pertinentes.

1.2.6 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR OPERADOR

El Consejo de Administración aprobará a favor del Operador un CG máximo, con cargo al cual el Operador podrá desembolsar créditos. El CG podrá ser incrementado, reducido o suspendido de forma discrecional por el Consejo de Administración, de acuerdo con sus políticas de riesgo.

Este CG máximo se define para la sumatoria de todos los FGE que integren el SiGa.

La disminución del CG no tendrá efecto sobre las garantías con registro previo.

Los CG tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por término indefinido.

El Consejo de Administración podrá fijar topes de CG específicos adicionales para cada FGE.

1.2.7 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR BENEFICIARIO

El CG por Beneficiario es el límite definido por el Consejo de Administración, bajo sus políticas de riesgo, que establece el monto máximo hasta el cual SiGa garantizará obligaciones a cargo de un Beneficiario independientemente del Operador con el cual o los cuales dicho Beneficiario haya contraído las obligaciones garantizadas. El CG por beneficiario para cada FGE aprobado por el Consejo de Administración se encuentra en el Anexo 1 del Reglamento.

El valor del CG por Beneficiario, será determinado por:

- El valor de las reservas de cupo confirmadas para el Beneficiario de todos los OPERADORES.
- El saldo de las obligaciones garantizadas vigentes a cargo del Beneficiario.

El CG por Beneficiario podrá ser modificado por SiGa. La disminución del mismo no tendrá efecto sobre las garantías con reserva de cupo confirmadas o con registro previo.

1.2.8 DEFINICIÓN DE LICITACIÓN

Se entiende por licitación el proceso por el cual el Administrador del Fondo realiza un llamado a los OPERADORES a ofertar cupos de garantía, con cargo a los recursos del FGE de que se trate, con el objetivo de garantizar operaciones crediticias de los clientes de los respectivos OPERADORES.

El Consejo de Administración especifica en las bases de cada licitación, las condiciones generales y específicas para tener acceso a la garantía del FGE y hacer uso de los recursos que se comprometen. Los OPERADORES que resulten adjudicados en las licitaciones, contarán con un tiempo limitado para efectuar las colocaciones.

Se establecerá un mínimo nivel de colocación de los cupos de garantías adjudicados a cada OPERADOR que se detallarán en las bases de cada licitación. El Consejo de Administración determinará la aplicación de sanciones por el no cumplimiento de dicho nivel mínimo de utilización del cupo adjudicado.

Los resultados de las licitaciones serán públicos, tanto el monto y el porcentaje de cobertura ofertados, como el monto adjudicado por OPERADOR.

2. CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS

2.1- CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS FONDOS A INTEGRARSE A SiGa

Todo fondo que ingrese al SiGa deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y deberá registrarse por las condiciones generales detalladas a continuación:

POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA

Todos los fondos que integren el SiGa se registrarán por las siguientes condiciones generales:

1. **Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos en las condiciones específicas de operación del FGE respectivo.
2. **Mecanismo de Distribución:** se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de SiGa.
3. **Asignación de Cupos:** se asignarán los Cupos a través de Licitaciones u otro mecanismo que defina el Consejo de Administración para cada FGE.
4. **Evaluación de Riesgo de crédito:** será realizado exclusivamente por los OPERADORES del Sistema.
5. **Gestión de Riesgo:** existirán sanciones en función de los distintos niveles de riesgo vinculados a la cartera garantizada por cada uno de los OPERADORES.
6. **Política de Inversiones:** se fijará en función del riesgo moneda, riesgo emisor y plazo, de acuerdo a la estructura de la cartera garantizada y siniestralidad esperada.
7. **Nivel de Apalancamiento:** el apalancamiento máximo será definido por el Banco Central del Uruguay y será comunicado por el mismo en caso de cambiar. Dentro de éste límite el Consejo de Administración definirá el apalancamiento de cada FGE lo cual será comunicado a todos los OPERADORES al igual que todo aumento o disminución del mismo que sea resuelto.
8. **Porcentaje de Cobertura:** el porcentaje de cobertura máximo será definido por el Banco Central del Uruguay y será comunicado por el mismo en caso de cambiar. Dentro de éste límite el Consejo de Administración definirá el porcentaje de cobertura de cada FGE, lo cual será comunicado a todos los OPERADORES, al igual que todo aumento o disminución del mismo que sea resuelto. Inicialmente, SiGa tiene aprobado por BCU operar en todos los FGE

con una cobertura máxima de 60 % del capital financiado en operaciones de hasta 3 (tres) años y de 70% para aquellas mayores a 3 (tres) años.

9. **Plazo:** dependerá del FGE de que se trate, según lo establecido en el Anexo 1.
10. **Monedas:** las garantías podrán ser otorgados en Moneda Nacional, Dólares Estadounidenses o Unidades Indexadas, dependiendo del producto y del FGE de que se trate.
11. **Comisión de Uso:** se cobrará una comisión de uso por la garantía otorgada. El Consejo de Administración definirá la comisión a aplicar, tomando en consideración el riesgo de la cartera garantizada al OPERADOR. La comisión vigente para cada FGE se encuentra en el Anexo 1.
12. **Garantía Máxima:** El Consejo de Administración definirá la garantía máxima que otorgarán los FGE que integren el Sistema (Anexo 1).
13. **Garantía Mínima:** El Consejo de Administración definirá la garantía mínima que otorgarán los FGE que integran el Sistema (Anexo 1).
14. **Control de Cartera:** se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.
15. **Documentación requerida:** de cada operación de garantía que se realice por cliente, se deberá dejar la siguiente documentación probatoria en la carpeta del referido cliente en cada OPERADOR de que se trate, la cual será verificada en cada auditoría de carpeta de que se trate:
 - Estatutos de la empresa ó Certificado Notarial de existencia, vigencia ó representación de la sociedad.
 - Certificados de BPS y DGI al día al momento de otorgar el crédito
 - Central de Riesgos de BCU al momento de otorgar el crédito
 - Análisis y resolución crediticia, así como la información económico-financiera de la empresa al momento de otorgar el crédito.
 - Formulario de aceptación de garantía firmado
 - Documento de adeudo por el cual se respalda el crédito otorgado

En caso de inexistencia de alguno de los documentos referidos deberá existir en la carpeta un documento que justifique la utilización del mismo (ej: documentos para ejecución judicial).

Sin perjuicio de lo anterior, según el FGE de que se trate, se podrá solicitar documentación adicional pertinente, según surge del Capítulo 3 ó según lo dispuesto en el Anexo 1.

2.2 CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA NUEVOS OPERADORES DE SIGA

El Consejo de Administración establecerá el criterio de selección para los OPERADORES de SiGa. Todas las Instituciones Financieras adheridas a SiGa deberán contar con al menos 3 años de informes de auditoría realizado por Auditores inscritos en BCU. Para aquellas Instituciones Financieras cuyos auditores no se encuentren inscritos en BCU, deberán contar con dicho requisito al próximo cierre de ejercicio.

a) OPERADORES REGULADOS POR BCU

Las Instituciones Financieras que se encuentren categorizadas en el BCU como instituciones bancarias deberán firmar con SiGa un contrato de participación para quedar habilitados a operar con SiGa. Este tipo de Operadores podrán otorgar en garantías hasta un 10% de su patrimonio al último cierre de ejercicio correspondiente.

b) OPERADORES NO REGULADOS POR BCU

Las Instituciones Financieras que se encuentren categorizadas en BCU como instituciones no reguladas, serán evaluadas de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. A tales efectos, las Instituciones deberán proporcionar la documentación requerida para efectuar el análisis económico y financiero de las mismas. Una vez aceptado su ingreso por parte del Consejo de Administración, deben firmar con SiGa un contrato de participación para quedar habilitados a operar en SiGa. Este tipo de OPERADORES tendrán un cupo global que podrá ser de hasta el 3% de su Patrimonio a la fecha de cierre del último ejercicio.

2.3 REGLAMENTO OPERATIVO Y MECANISMOS DE CONTROL DEL BCU

Para los efectos de la administración de las inversiones y del cumplimiento de las políticas sobre inversión de sus recursos, SiGa deberá contar con un Reglamento Operativo. Un ejemplar de ese Reglamento Operativo, como asimismo de las modificaciones que se le introduzcan, se entregará al BCU.

SiGa, previa autorización del BCU, podrá contratar mecanismos de reafianzamiento o de seguros con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con respecto a las garantías presentes o futuras que otorgue, y pagar las comisiones o primas, en las condiciones que se establezcan.

El BCU tendrá a su cargo la fiscalización de SiGa como asimismo del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

2.4 APALANCAMIENTO

El apalancamiento será definido como el cociente entre las garantías otorgadas vigentes y el patrimonio del FGE de que se trate.

2.5 ENDEUDAMIENTO

SiGa no podrá endeudar a los FGE a ningún título.

3. FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS

3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)

Los FGE que integran el Sistema son de dos tipos: masivos y selectivos. Los fondos masivos tienen como objetivo facilitar el acceso al crédito en general, pudiendo centrarse en la atención de un segmento de mercado específico. Los fondos selectivos tienen como finalidad facilitar el acceso al crédito para el cumplimiento de un objetivo particular.

Para cada uno de los FGE que integren el SiGa se establecerán las condiciones específicas de operación, en el marco de políticas generales que se definen en el punto 2.1 del capítulo anterior. Las condiciones específicas de funcionamiento de cada FGE se especificarán en el punto 3.2 del presente Reglamento. En el caso de los fondos selectivos, dichas condiciones deberán especificar el uso que norma el crédito.

3.2 FONDOS DE GARANTÍA ESPECÍFICOS (FGE)

A continuación se detallarán los FGE que se encuentran operativos a la fecha del presente Reglamento. Cualquier modificación sobre los mismos ó nuevos FGE que ingresen al Sistema se comunicará mediante Circulares a los OPERADORES, los cuales quedarán habilitados a participar en dichos FGE otorgando garantías bajo las disposiciones del presente Reglamento y sus posteriores actualizaciones.

3.2.1 SIGA PYMES

El Fondo Masivo de PYMES se rige por las condiciones generales previstas en el punto 1 del Capítulo 2, por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración que figuran en el Anexo 1 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1. Segmentación de Mercado:** podrán acceder a **SiGa** todas aquellas MiPYMES, que no superen el máximo de facturación anual excluido el IVA previsto para medianas empresas por el Decreto 504/007 del 20/12/2007 y sus modificativos y concordantes. Actualmente, dicho límite es de 75.000.000 UI.

Para operar en el fondo, las ventas netas anuales, corresponderán al cierre del ejercicio anterior a la solicitud. Si no se ha alcanzado a cubrir un período de doce meses, se considerará el promedio mensual de las ventas netas del período de actividad de la empresa multiplicado por doce.

- 2. Otorgamiento de cupo:**

Para operar con este FGE, se utilizará el procedimiento de licitaciones tal cual se describirá en el capítulo 4-Modelo de Operación

- 3. Productos del Fondo SiGa Pymes:**

Dentro de este Fondo se podrán garantizar los productos de crédito que sean destinados a capital de trabajo y capital de inversión, identificándose 3 tipos de productos de crédito pasibles de ser garantizados por este FGE:

- a. Créditos amortizables ó a plazo fijo menores mayores a 30 días y menores a 72 meses
- b. Líneas contingentes con plazo máximo de 1 año.

Se entiende por Líneas contingentes a cualquier modalidad de financiamiento autorizada por el Administrador que, aún cuando no implique un desembolso de recursos al tiempo

de su otorgamiento, puede llegar a constituir un préstamo efectivo garantizado por SiGa, cuyo monto será establecido con ocasión de la operación y/o al término de la vigencia del respectivo contrato o producto. Sobre este límite aprobado por la Institución Financiera el deudor puede librar diferentes operaciones, pudiendo alcanzar o no el monto máximo acordado.

I. Operaciones de líneas contingentes

Se aceptarán como operaciones garantizables bajo la modalidad de líneas contingentes los siguientes productos:

- **Plazos fijos renovables.** Se podrá reservar una línea de garantía con plazo máximo de un año y garantizar varios Plazos fijos dentro de ese año, siempre y cuando el monto vigente de ellos no supere el monto de la línea. Se deberán ingresar al software todos los vales que correspondan a esa línea ya aprobada. Se garantizará como máximo el monto de la línea por el % de cobertura de la operación y se honrará el % correspondiente del monto vigente al momento del incumplimiento.

- **Créditos en cuenta corriente.** Se puede reservar una línea de garantía con plazo máximo de un año y garantizar los acuerdos en cuenta de las empresas. Se garantizará como máximo el monto total de la línea reservada en SiGa por el % de cobertura de la operación y se honrará el % correspondiente del monto vigente al momento del incumplimiento.

II. Documentación de los créditos contingentes

• Créditos en cuenta corriente

Deberá comprobarse que el uso de los desembolsos realizados con cargo a ella corresponde a erogaciones asociadas a capital de trabajo de la empresa. Dicha comprobación será exigible hasta un monto equivalente al aprobado para la respectiva línea, debiendo reflejarse en informe correspondiente.

Para solicitar garantías sobre acuerdos en cuenta, las Instituciones Financieras deberán documentar el mismo en un contrato en el que se especificará el monto del acuerdo en cuenta, el plazo y el porcentaje de cobertura de la operación, así como la descripción de las garantías adicionales (reales o personales) asociadas.

SiGa limita la operativa de créditos en cuenta corriente, a lo dispuesto en la Recopilación de Normas del Banco Central Libro III, artículo 154. Tanto al otorgamiento como en la renovación de la garantía, el Operador deberá analizar el riesgo crediticio del cliente autorizando el crédito, dejando constancia de esta aprobación en un informe o formulario en la respectiva carpeta del cliente.

• Plazos fijos renovables

En la solicitud de garantías para los plazos fijos renovables, las Instituciones Financieras procederán a realizar el plazo fijo en el software de gestión SiGa, con la posibilidad de renovarlo por tantos períodos como deseen. El total de dichos períodos, no podrán exceder del año. Es decir, el vencimiento del último plazo fijo renovado deberá encontrarse dentro del año desde la fecha del primer plazo fijo realizado y el último crédito tomado.

Tanto al otorgamiento de la línea de plazos fijos renovables, como al vencimiento del mismo, la Institución Financiera deberá analizar al cliente y autorizar una nueva línea de plazos fijos renovables. Deberá constar en la carpeta del cliente un informe con la

aprobación de la línea de plazos fijos renovables, monto aprobado, plazo y porcentaje de cobertura.

Sin perjuicio de ello, el Administrador podrá definir condiciones generales para renegociar este tipo de créditos, en el evento de hacerse efectivos, cuyo plazo total, incluyendo el período de contingencia, no podrá exceder del máximo permitido por SiGa.

3.2.2 SIGA- FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FEE)

La operativa del Fondo selectivo FEE estará guiada por las políticas generales que se detallan en el Capítulo 2.1, por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en el Anexo 1 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1- Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas aquellas empresas que presenten proyectos de Eficiencia Energética. Dichos proyectos deberán contar con una calificación técnica realizada por empresas especializadas en éste segmento (ESCOs), consultores en energía o proveedores de equipamiento eficiente, los cuales deberán contar con aprobación de parte de la Dirección Nacional de Energía (DNE) del proyecto a financiar.
- 2- Otorgamiento de cupo:** se definirá según lo que figure en el Anexo 1.
- 3- Documentación requerida:** Se deberá presentar ante el OPERADOR la constancia de aprobación del proyecto emitida por la DNE tal cual figura en el Anexo 5 del presente Reglamento.

3.2.3 SiGa- FOGADI

Este Fondo se encuentra actualmente en revisión.

4. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS

El **OPERADOR** que tramite garantías deberá cumplir con los procesos operativos establecidos en el presente Reglamento.

4.1 OBTENCIÓN DE CUPO PARA OPERAR

Dependiendo del FGE del que se trate, se podrá obtener cupo de garantía a través del proceso de licitaciones ó se podrá operar con cupos de garantía pre-aprobados, según sea definido por el Consejo de Administración para cada FGE.

Cuando se considere necesario, el Consejo de Administración podrá definir algún otro mecanismo de asignación de cupos para un FGE, como también se podrá operar sin asignación de cupos cuando no existiera la necesidad.

Para aquellos FGE en los que se obtenga cupo a través de las licitaciones en el sistema informático se seguirá el procedimiento de licitación que se explica en el siguiente punto.

4.1.1 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

SiGa licitará el monto de garantías máximo que se podrá otorgar a los financiamientos concedidos por los OPERADORES por un período de tiempo.

Se especificarán las bases para cada licitación y se publicará un cronograma de licitaciones para los meses siguientes. Los OPERADORES deberán poner a disposición de los interesados los financiamientos garantizados por SiGa en el plazo que se haya establecido en las bases de la licitación. Vencido el mismo, se cancelarán los derechos de garantías adjudicados y no utilizados.

En función de las condiciones de mercado, el Consejo de Administración de SiGa definirá las fechas de las licitaciones.

Cada OPERADOR podrá presentar una oferta en cada licitación, especificando el monto a ofertar y el porcentaje de cobertura u otra variable predefinida para la licitación de que se trate. La licitación y selección de ofertas se realizará de menor a mayor porcentaje de cobertura, u otra variable definida por el Consejo de Administración, hasta alcanzar el monto licitado. El importe máximo que se puede adjudicar a un solo OPERADOR en una licitación será especificado en las bases de la misma, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración en cada oportunidad.

Las ofertas se realizarán a través del sistema informático.

Una vez anunciada la licitación SiGa dispondrá de un plazo a definir, para divulgar la información y bases de la misma.

Ingreso de Ofertas

SiGa deberá definir fecha y horario durante el cual el sistema informático recibe ofertas. Los datos contenidos en las ofertas serán:

- Porcentaje de Cobertura, u otra variable predefinida para la licitación de que se trate.
- Monto ofertado

Se deberá ingresar una oferta por OPERADOR por licitación. Los OPERADORES no podrán modificar o anular su oferta durante el período de ingreso de ofertas, salvo casos

excepcionales de error, debidamente justificados y argumentados previa conformidad de SiGa. Cada OPERADOR conoce sólo su oferta.

Apertura de Ofertas

Esta etapa comienza luego de la finalización del período de ingreso de ofertas.

El sistema informático utilizado por SiGa adjudica automáticamente y en el mismo momento un monto a cada Institución por licitación, según los mecanismos de asignación definidos por el Consejo de Administración.

4.1.1.1 ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación se definirá en las bases de cada licitación para cada FGE.

Para el caso del Fondo SiGa Pymes, las licitaciones constarán de 2 etapas de asignación de cupos:

- En una **primera etapa**, se otorgará hasta un **máximo de 2% del disponible en la licitación**. Para aquellos OPERADORES cuya oferta sea mayor al 2% del disponible se les otorgará en esta etapa, hasta el 2%, y para aquellas cuya oferta sea menor a este valor, se les otorgará lo ofertado.

- En una **segunda etapa**, se ordenarán de menor a mayor la demanda excedente (luego de haber otorgado cupos en la primera etapa) en función del porcentaje de cobertura y se comenzará primero a otorgar el cupo excedente a aquellas Instituciones que oferten menor porcentaje de cobertura. Para aquellos OPERADORES en las que existe equivalencia en los porcentaje de cobertura ofertados, se les otorgará un porcentaje del monto disponible para ese nivel de cobertura, el cual estará dado por la ponderación de la demanda excedente de cada OPERADOR (luego de haberles asignado el 2% en la primera etapa) en relación a la demanda excedente total para ese nivel de cobertura. El **monto máximo** al que podrá acceder un OPERADOR será del **33% de lo disponible para cada licitación**.

El Consejo de Administración podrá definir otros criterios, los que serán oportunamente comunicados con anticipación a cada licitación e incluidos en las bases del llamado a licitación.

En los casos de licitaciones por sistema informático, cada adjudicación se difunde en tiempo real hacia todas las terminales conectadas.

En cada caso se especificarán las condiciones de adjudicación en las bases de la licitación.

Conforme a la situación y resultados que presente cada **OPERADOR**, SiGa podrá realizar licitaciones paralelas y especiales para redistribuir cupos a los **OPERADORES**, pudiendo incluso asignar directamente un cupo a uno o más **OPERADORES** conforme a un destacado rendimiento o ejecución por parte de la entidad financiera, en el uso de la garantía.

4.1.1.2 MONTO MINIMO DE UTILIZACIÓN DEL ADJUDICADO

Existirá para cada licitación un monto mínimo de utilización cuando el Consejo de Administración lo considere pertinente. El mismo se comunicará en las bases del llamado de cada una de las licitaciones.

Para el caso de las licitaciones de SiGa Pymes, el mismo se establece en el 60% del monto total adjudicado a cada Institución financiera. En caso de incumplimiento de esta

disposición 2 días antes de la licitación se limitará a la Institución que se encuentra en estas condiciones, en el monto máximo adjudicable. El mismo será del monto de garantías otorgadas en la licitación vigente más un 30 % sobre dicho valor, con un mínimo de 300.000 unidades indexadas para la licitación efectiva de hasta 72 meses y 100.000 unidades indexadas para la licitación de contingentes, con la salvedad de que el monto ofertado sea menor a los referidos límites.

4.1.1.3 ASIGNACIÓN DE CUPO EXTRA

Para el caso del Fondo SiGa-Pymes existe la posibilidad de solicitar cupo extra por parte de los OPERADORES según las siguientes condiciones:

- Los OPERADORES podrán solicitar cupo extra de hasta un 20% de lo licitado ó un 30% de lo adjudicado, el menor de ambos.

Condiciones para solicitar cupo extra:

- Deben haber pasado 60 días o más de la licitación vigente.
- Deben haber utilizado 90% del cupo en la licitación que se solicita cupo extra (solo aplica para licitaciones de cupo efectivas).
- No estar penalizados por monto de utilización.
- Sólo se podrá solicitar cupo extra una vez por licitación.
- No se podrá solicitar cupo extra para las licitaciones de líneas contingentes.

Condiciones del otorgamiento:

- Sólo se podrá otorgar cupo adicional al menor % de cobertura al que haya cortado la licitación ordinaria.
- No se podrá redistribuir el cupo extra.

Mínimo nivel de utilización del cupo extra:

- Se debe utilizar como mínimo el 60 % del cupo extra otorgado o no se podrá solicitar cupo extra en la siguiente licitación.

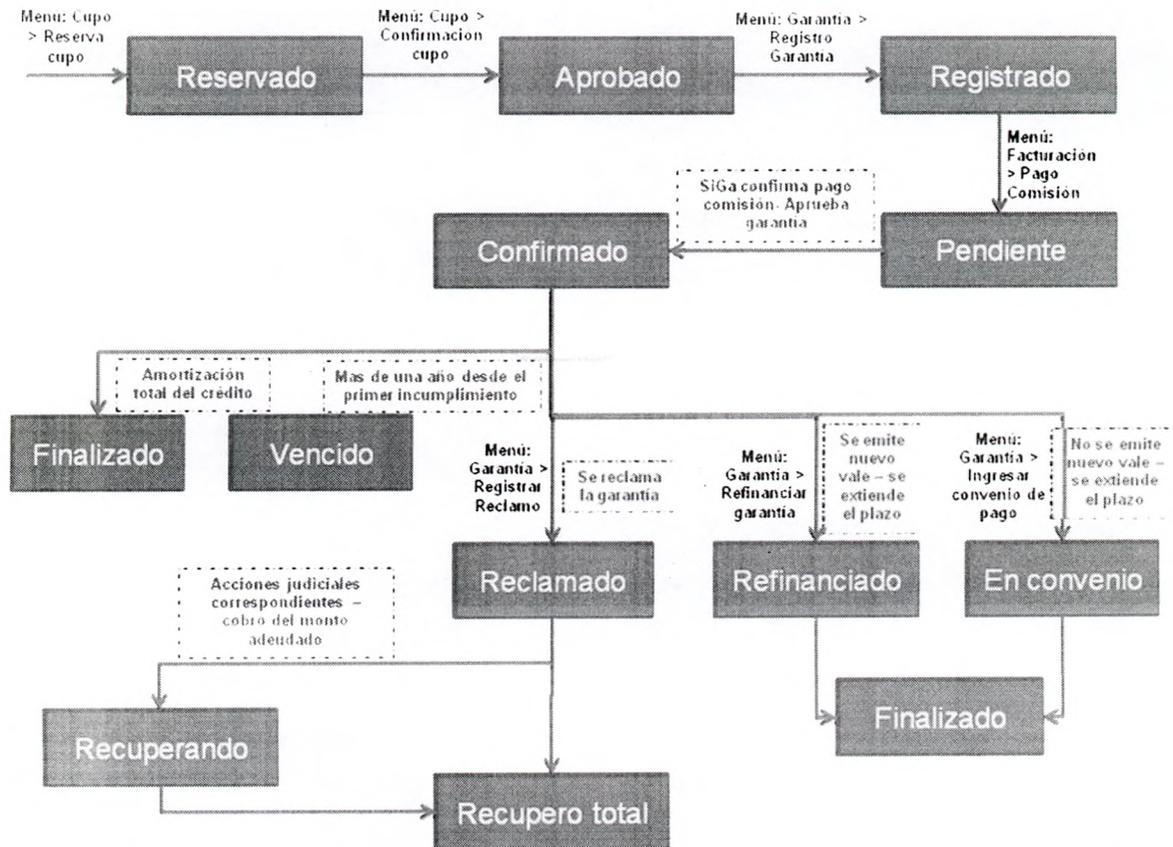
4.1.2 CUPOS PRE APROBADOS

El Consejo de Administración podrá optar por cupos pre aprobados dependiendo del FGE de que se trate. Esta decisión podrá ser tomada en los casos en que se espera que la demanda de garantías proyectada por OPERADOR no requiera la limitación de la disponibilidad del Fondo de Garantías, no considerando necesario un método de asignación de cupos competitivo.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá utilizar este mecanismo para aquellos FGE en los que se quiera limitar el uso de cada OPERADOR a un monto fijo por cierto período de tiempo. Este procedimiento requiere de un estudio de cada OPERADOR por parte del Consejo de Administración en el que se tendrán en cuenta aspectos tales como: indicadores de riesgo del OPERADOR, experiencia en el producto de que se trate, utilización histórica de cupos, plazo del cupo, y demás variables que se consideren relevantes.

4.2 PROCESO GENERAL DE OPERACIÓN DE GARANTÍAS

La operación de SiGa, se basa en procesos cuyas etapas y descripción se ilustran en el siguiente flujograma:



Los cupos que se reservan para solicitar una garantía van atravesando diversos estados en el Software, en los que se va solicitando información adicional en cada paso, hasta que se llega a registrar la garantía efectiva. A continuación se explicarán cada uno de estos pasos, qué información se solicita en cada uno de ellos y que implica cada uno de estos estados:

4.2.1 RESERVA DE CUPO Y CONFIRMACIÓN

Es el procedimiento por medio del cual SiGa verifica el cumplimiento de las condiciones generales del OPERADOR, del Beneficiario y de las obligaciones a ser garantizadas, frente a las bases establecidas en la licitación que se pretende utilizar. Previo al perfeccionamiento de las obligaciones a ser garantizadas, el OPERADOR deberá hacer la reserva y confirmación de cupo, para lo cual va a disponer de los canales de comunicación descritos anteriormente.

Para realizar la **reserva de cupo**, se debe tener en cuenta los criterios indicados:

- Las reservas de cupo se podrán solicitar en cualquier momento
- Se realizarán a través del sistema Informático

- Tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por un plazo definido por el Administrador con previo aviso a los Operadores.

Para realizar la **confirmación del cupo** se debe tener en cuenta los siguientes criterios indicados:

- Se podrá confirmar el cupo si previamente existe una reserva de cupo
- Se realizarán a través del sistema Informático
- Tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por un plazo definido por el Administrador, con previo aviso (de dicho plazo) a los Operadores.

A continuación se describe el procedimiento a seguir:

La reserva y posterior confirmación de cupo es el proceso a través del cual el OPERADOR solicita a SiGa, con anterioridad al perfeccionamiento de una obligación a garantizar, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del OPERADOR, del Beneficiario y de las obligaciones a ser garantizadas.

La reserva y confirmación de cupo se debe realizar a través del sistema informático de SiGa.

Existirán dos estados:

1. Estado “reservado”, en el cual el OPERADOR ingresa una reserva y queda pendiente de confirmación. En este estado no queda bloqueado el monto solicitado ni en la Institución financiera ni del monto máximo permitido por beneficiario, por lo que, cualquier otro OPERADOR del SiGa puede tomar el cupo de reserva correspondiente a dicho Beneficiario. A partir de este momento el OPERADOR cuenta con el plazo fijado por el Administrador (que será comunicado con previo aviso a los Operadores) para realizar la confirmación de la reserva.
2. Estado “aprobado”, en el cual el OPERADOR debe confirmar dicha reserva, luego de que la reserva del cupo es confirmada, ningún OPERADOR del SiGa puede tomar la misma. A partir de este momento el OPERADOR cuenta con el plazo fijado por el Administrador para realizar la confirmación de la reserva. Cuando el cupo se encuentra en este estado ya se baja cupo del disponible del cliente y de la disponibilidad de cupo general del OPERADOR, según el FGE de que se trate.

Para realizar la reserva de cupo, el OPERADOR deberá suministrar a SiGa a través del sistema informático la siguiente información:

- Código de licitación (TT-cupos efectivos menores a 72 meses; TAT- líneas contingentes; TFF-eficiencia energética, etc)
- Producto (sólo en el caso de las líneas contingentes del Fondo

SiGa Pymes, ej: Acuerdo en cuenta, Plazo Fijo Renovable)

- Sucursal del OPERADOR
- Número de RUT
- Nombre del Beneficiario o razón social
- Monto del crédito
- Moneda del crédito
- Porcentaje de cobertura
- Plazo del crédito
- Periodicidad de las amortizaciones (mensual, trimestral, etc.)
- Período de gracia (días)
- Tasa interés del crédito
- Departamento de residencia de la empresa
- Grupo de actividad
- Sector de actividad
- Primera operación crediticia en la Institución Financiera?
- Primera operación crediticia en el Sistema Financiero?

SiGa debe realizar las siguientes verificaciones:

- El OPERADOR debe estar en condiciones de operar
- El OPERADOR y el Beneficiario deben tener CG disponible para la operación
- El crédito a garantizar, la cobertura y las condiciones del crédito cumplen con las condiciones generales de SiGa, del FGE y de la licitación específica utilizada.

Luego de ingresar los datos en el sistema informático de SiGa, el OPERADOR deberá enviar dicha información a través del sistema informático para el proceso de la misma.

Posteriormente, el sistema informático verificará que la información ingresada por el OPERADOR cumpla con los requisitos de integridad y estructura. Se pueden dar dos resultados:

- Si la información de la obligación a garantizar es correcta, el sistema informático muestra un mensaje aceptando la operación RC y se genera un número de cupo que es de referencia en todo el proceso de la garantía en el sistema.
- Si la solicitud contiene inconsistencias o la obligación a garantizar no cumple los requisitos, el sistema informático arrojará un mensaje de rechazo.

En el evento en que existan solicitudes de RC rechazadas, el OPERADOR podrá repetir los pasos anteriores corrigiendo la información provista para la solicitud.

Modificaciones ó Cancelaciones en la Reserva de Cupo y Confirmación

Mientras el cupo se encuentre en estado “reservado” y “aprobado” el OPERADOR podrá realizar ajustes a los cupos ingresados ó cancelaciones de los mismos, sin requerir aprobación y/o autorización de SiGa.

4.2.2 REGISTRO DE GARANTÍAS

El registro de garantías es el procedimiento mediante el cual SiGa realiza el control y aceptación final de la obligación a garantizar, emitiendo la garantía para la cual se efectuó la reserva y confirmación de cupo correspondiente.

Para realizar el registro de garantías, el OPERADOR debe cargar en el sistema informático la información de las operaciones perfeccionadas.

La información que el OPERADOR adicionalmente deberá ingresar al sistema informático de SiGa en esta instancia, será la siguiente:

- Número de operación bancaria (nro del documento de adeudo)
- Teléfono
- Dirección
- Fecha de creación de la empresa
- Nombre completo del representante
- Cédula del representante
- Mail de contacto de la empresa ó representante
- Monto de ventas anual de la empresa (excluido el IVA)
- Fecha de desembolso
- Tasa de interés de la operación (TEA)
- Plazo de gracia (días)
- Calificación de riesgo del cliente (según BCU)
- Garantías reales adicionales a favor del OPERADOR (seleccionar de las que aparecen)
- Detalle de las garantías reales o personales adicionales a favor del OPERADOR

Una vez realizado el registro de la garantía, el sistema informático autogenera un número de garantía de referencia para la operación y el cupo pasará a estado “registrado”.

Al momento del Registro de la Garantía, el OPERADOR podrá visualizar e imprimir el formulario de Aceptación de la Garantía (Ver Anexo 2), el formulario de garantía, una cartilla explicativa sobre SiGa y sus productos y un detalle de factura de la comisión a pagar (los cuales se encuentran en el Anexo 3).

El formulario de Aceptación de Garantía debe estar firmado por el Beneficiario y todos los firmantes de la obligación garantizada. Dicho formulario será solicitado en caso de reclamo de la garantía. El formulario de Garantía, la cartilla explicativa y el detalle de la factura deberán ser entregados al beneficiario de la garantía.

REGISTRO DE LÍNEAS DE PLAZOS FIJOS RENOVABLES

Para el caso de las líneas contingentes que corresponden a Plazos Fijos Renovables, una vez ingresada la línea de PFR, para que la misma quede efectiva, se debe ingresar el primer vale desembolsado en el menú: Cupos> Reserva de avance. Se deberán registrar todos los vales desembolsados de una misma línea, aclarando en el momento del ingreso de cada vale únicamente el número de vale, el plazo del vale y el monto del mismo. Es importante destacar que el Formulario de Aceptación de Garantía se firma únicamente para la línea, no para cada uno de los vales desembolsados y la comisión se paga por el total de la línea garantizada, no por cada uno de los vales ingresados.

De no ingresarse en el software los vales correspondientes a una línea de crédito, no se tendrán por garantizadas dichas obligaciones.

MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS

Una vez realizado el registro no se podrán modificar las condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías. De verificarse algún error en los datos de la garantía ingresados en el sistema informático, se deberá notificar al personal de SiGa para corregir dichos errores. No se podrán modificar las siguientes condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías:

- Capital original del crédito
- Moneda del crédito
- Cobertura de la garantía
- RUT del cliente
- Plazo del crédito, amortización, tasa de interés, plazo de gracia.
- Condiciones de la obligación de manera tal que no se ajuste a las características del producto de garantía.

La necesidad de modificación de cualquiera de las condiciones anteriores tendrá como consecuencia la cancelación de las garantías respectivas, siendo el OPERADOR el responsable de ingresar nuevamente la operación con los datos correctos.

4.2.3 FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES

SiGa ofrecerá a través del sistema informático la posibilidad de descargar el archivo que contiene el detalle del monto a facturar.

Mensualmente SiGa procederá a emitir factura definitiva a nombre de la empresa y las mismas deberán ser pagas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha del registro de la garantía.

PAGO DE COMISIONES

Las comisiones serán exigibles al registrar la garantía, y se aplicará una Tasa Efectiva Anual sobre el capital garantizado, la cual podrá variar de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. Serán cobradas al Beneficiario de conformidad con las tablas de comisiones que se encuentren vigentes en el momento de la reserva de cupo de cada obligación garantizada y su cálculo se efectivizará en el registro de las garantías, a tales efectos SiGa expedirá la correspondiente factura.

El **OPERADOR**, actuando por cuenta y orden del Beneficiario, deberá hacer efectivo el pago con posterioridad al ingreso de la garantía en el software.

De no realizarse el pago de la comisión dentro de los 30 días siguientes al registro de la garantía en el software, SiGa podrá proceder a la cancelación de la misma.

Una vez que el Operador realice el pago de la comisión de la garantía en las cuentas bancarias que SiGa disponga para tal fin, se deberá proceder al aviso de dicho pago en el sistema informático. Mediante el pago de la comisión en el software realizado por el OPERADOR, se pasará el cupo a estado "Pendiente".

De no realizarse el pago de la comisión en el software, la garantía no podrá ser "reclamable" ni estar en condiciones de ser "reestructurada" en caso de que se proceda a tales extremos.

4.2.4 CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando SiGa comprueba el pago de la comisión en el software y en las cuentas que SiGa haya dispuesto para tal fin, si la garantía ya se encuentra en estado "pendiente" SiGa procede a confirmar dicha garantía en el software, otorgándole el estado "confirmado" en el software.

La confirmación de la garantía por parte de SiGa significa que dicha garantía forma parte de la cartera vigente de la Institución y por lo tanto deberá ser informada mensualmente en las actualizaciones de cartera, asimismo, una garantía confirmada puede ser pasible de reestructuraciones de deuda, así como de reclamo de la misma.

4.2.5 LUEGO DE CONFIRMADA LA GARANTÍA

Una vez confirmada la garantía, la misma podrá tener diversos estados posteriores:

- Finalizado. Significa que la amortización de la deuda se realizó de forma correcta y la garantía se extinguió con la obligación que la originó por medio de la actualización de los saldos de cartera mensuales.
- Reclamado. Se realiza el reclamo de la garantía, tal cual lo estipulado en el capítulo 5.2 del presente Reglamento.
- En convenio ó Refinanciado, son los estados que surgen de las reestructuraciones de deuda (previas al reclamo de la garantía) que se encuentran detalladas en el capítulo 5.1.1 del presente Reglamento.
- Recuperando. Es el estado que surge cuando se realiza un convenio de recupero de una garantía previamente pagada por SiGa, tal cual surge del punto 5.1.2 del presente Reglamento ó cuando se realizan recuperaciones parciales por parte del OPERADOR a cuenta de la deuda abonada por SiGa por el reclamo de la garantía.
- Recupero total. Es el estado que corresponde para aquellas garantías reclamadas a SiGa por las cuales se recuperó el total de lo pagado por SiGa en oportunidad del reclamo.

- Vencido. Significa que la fecha informada en el último informe de cartera como fecha de próximo vencimiento impago es superior al año, y dado que dicha garantía no fue reclamada, ya no es posible de serlo, por lo que el sistema la vence automáticamente al cumplir el año de vencida.

4.2.6 DEVOLUCIÓN DE COMISIONES

El OPERADOR podrá tramitar por escrito ante SiGa la solicitud de devolución de comisiones. Para dar trámite a cualquier solicitud de devolución de comisiones ésta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de la obligación garantizada
- Nombre y número de identificación del Beneficiario
- Número de la factura en donde se incorporó el cobro de la comisión reclamada
- Fecha de pago de la factura

Una vez confirmados los datos anteriores, SiGa realizará el trámite de pago respectivo al OPERADOR, en un plazo de un mes luego de radicada la solicitud, teniendo en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:

- Se devolverá la comisión que corresponda, según lo establecido en este Reglamento, a solicitud del OPERADOR, en los siguientes casos:
 - Cuando el valor recibido no corresponda a ninguna garantía facturada
 - Cuando se haya pagado más de una vez, la comisión de una misma garantía.
 - Cuando solicita la cancelación de la garantía; por error en su ingreso ó por no tomar el crédito.
- En caso de devolución de comisiones, se reintegrará el porcentaje correspondiente al período del servicio no prestado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La fecha base para el cálculo de la devolución será la correspondiente al día en que el OPERADOR presente la solicitud ante SiGa o que el Administrador cancele de oficio la garantía.
- Sin perjuicio de lo anterior, si el Administrador cancela de oficio una garantía, podrá devolver al Beneficiario la comisión, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

4.2.7 ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE SiGa

Para el otorgamiento de cualquier garantía el Beneficiario y los demás suscriptores deberán firmar el formulario de Aceptación de la Garantía (Ver formulario en Anexo 2). Para el reclamo de cualquier tipo de garantía será estrictamente necesario que este

formulario esté firmado en tiempo y forma por el beneficiario de la garantía, de lo contrario, no se podrán honrar las garantías reclamadas por los OPERADORES.

Si ante el reclamo de una garantía se verificaran diferencias entre lo firmado por el cliente en el Formulario de Aceptación de Garantía y la realidad de la operación de crédito, SiGa deberá expresar su aceptación o no del pago de la garantía.

4.3 COMISIONES

Por la prestación del servicio y los riesgos asumidos, SiGa devengará comisiones por la expedición de garantías, las cuales deben ser pagadas por el cliente a SiGa. El OPERADOR, actuando por cuenta y orden del Beneficiario, deberá hacer efectivo el pago con posterioridad a la facturación.

El Operador deberá realizar como mínimo un único pago quincenal por las comisiones correspondientes a la totalidad de las garantías otorgadas en la quincena, siempre y cuando no opte por pagar las comisiones en el mismo momento en que se van ingresando las garantías en el sistema informático de SiGa. En ninguna hipótesis el OPERADOR cobrará al Cliente una comisión por la garantía otorgada superior a la fijada por SiGa para ese OPERADOR en cada licitación.

En programas especiales, la comisión podrá ser asumida por una entidad pública o privada interesada en promover el otorgamiento de garantías para algún segmento especial de beneficiarios. En estos eventos, SiGa comunicará esta condición a los OPERADORES, los cuales no podrán cobrar comisión alguna al Cliente.

Las comisiones serán exigibles al registrar la garantía y se establecerán como un porcentaje del crédito garantizado, el cual podrá variar en función de las condiciones del mismo, de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. Serán cobradas al OPERADOR de conformidad con las tablas de comisiones que se encuentren vigentes en el momento de la reserva de cupo de cada obligación garantizada y su cálculo se realizará en el registro de las garantías, emitiéndose la correspondiente factura.

SiGa podrá cancelar las garantías cuyos OPERADORES no paguen su correspondiente factura **pasados los 30 días de su registro.**

El Consejo de Administración podrá autorizar mecanismos de cobro alternativos al descripto precedentemente.

SiGa de manera discrecional podrá aumentar o disminuir las comisiones aplicables a nuevas obligaciones garantizadas de acuerdo con la evolución de la calidad de la cartera garantizada y las condiciones de mercado. La modificación de las tarifas de comisión será informada a cada OPERADOR con anticipación a su entrada en vigencia.

El valor de la comisión para cada Operador, para cada FGE, se determinará en función de los niveles de riesgo de la cartera, según la tabla de penalizaciones vigente y los indicadores de riesgo máximos aprobados por el Consejo de Administración.

En los casos en que la garantía no se termine efectivizando porque el crédito no se emitió ó porque existió un error en el registro de la garantía, SiGa devolverá al Operador la totalidad de las garantías ya abonadas.

4.3.1 COMISIÓN EN LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PREVIAMENTE GARANTIZADA CON SIGA

La comisión en los casos de convenios de pago ó refinanciaciones celebrados por el Operador con el Beneficiario para la reestructuración de la deuda, se calculará de la siguiente forma:

- Dado que la comisión se hace exigible al momento del otorgamiento de la garantía, y que las condiciones en el crédito original se modifican (se modifica el plazo y el capital prestado), se cobrará al Beneficiario la diferencia de comisión correspondiente a la extensión del plazo en virtud de la celebración del convenio de pago ó la refinanciación. La comisión a aplicar corresponde a la diferencia entre lo que ya había pago y no ha utilizado aún de la garantía original y la nueva comisión a pagar por la nueva garantía.
- Esta diferencia de comisión será cobrada por el Operador en los mismos términos que los establecidos para la comisión exigible originalmente y deberá constar a texto expreso en el convenio de pago que se firme.

4.4 VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La garantía del FGE no podrá tener un plazo superior al definido en las políticas generales (punto 1 del Capítulo 2 del presente Reglamento), ni en las condiciones específicas de operación del respectivo FGE (Anexo 1).

La vigencia de las garantías comenzará en la fecha del registro de la garantía, siempre y cuando se realice el pago de la comisión en el plazo establecido en el punto 6 del capítulo 4.

La vigencia de la garantía finalizará en los siguientes casos:

- El no pago oportuno de la comisión facturada.
- La extinción de la obligación garantizada, informada por el Operador con saldo "0" en el informe de cartera.
- Por el transcurso de un año contado a partir de la fecha del primer vencimiento impago de la obligación garantizada que resulte de la información mensual que se proporciona a través del sistema informático.
- La decisión del OPERADOR de no continuar utilizando la garantía de SiGa, comunicada por escrito.
- La cancelación de la garantía por los motivos previstos en el presente Reglamento.
- Por superar el plazo máximo establecido por reglamento entre la fecha de desembolso de la garantía original y el plazo de la garantía reestructurada.

La información relevante para la extinción de las garantías bajo los motivos previstos anteriormente se podrá obtener indistintamente de: los informes de cartera mensuales elaborados por los OPERADORES, informes de cupo individuales realizados por los OPERADORES, las auditorías de carpetas realizadas, los controles sobre la base de datos del software ó de las comunicaciones por escrito de los OPERADORES.

4.5 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los OPERADORES deberán presentar un informe mensual en el sistema informático de SiGa con la información de las obligaciones garantizadas, incluyendo las finalizadas a ese período con el objetivo de actualizar el Cupo de Garantía de los OPERADORES y

los deudores (Ver Anexo 6). A partir de esta información los saldos de capital de las garantías vigentes se actualizarán automáticamente en el sistema informático.

El reporte de actualización de las obligaciones garantizadas deberá realizarse al cierre de cada mes y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mismo, desde que se realizó el perfeccionamiento de dichas obligaciones, durante la vigencia de las garantías y después del pago de las mismas, hasta la extinción de las obligaciones garantizadas. El Operador podrá solicitar prórroga- a determinar en cada caso- para la presentación del informe en esta primera instancia, siendo debidamente justificada a través de una nota firmada por la persona que el Operador haya autorizado como interlocutor válido ante SiGa. Si pasado este plazo no se presentara el informe de cartera en tiempo y forma se bloqueará el cupo disponible para operar hasta tanto se presente la información faltante ó la nota justificando la solicitud de prórroga.

Se restablecerá la confirmación de cupo solamente cuando los OPERADORES envíen todos los reportes de saldos de cartera pendientes. En caso de incumplimiento reiterado, el Consejo de Administración podrá resolver la suspensión del OPERADOR por el período que determine o en forma definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 del capítulo 4.

SiGa luego de analizar los reportes enviados por los OPERADORES, realizará un informe de cartera de todas las Instituciones Financieras. En el caso que se detectan errores o inconsistencias en el reporte se enviarán los mismos a los OPERADORES para su corrección y posterior actualización de la cartera.

Independientemente del informe de cartera mensual que el OPERADOR deba realizar en los plazos definidos anteriormente, se podrán realizar actualizaciones de cartera de parte del OPERADOR por medio del Informe de cupo individual de cada garantía, en los casos en que sea necesario. Dicho informe de cupo tendrá la misma validez que un informe de cartera en cuanto a la actualización de la misma en el software.

4.6 INSPECCIÓN

El OPERADOR debe permitir el acceso de las personas que designe SiGa a todos los archivos y/o documentos relacionados con las obligaciones garantizadas.

SiGa contará con un auditor externo que hará procedimientos de control sobre la información recibida de los OPERADORES, en particular sobre la documentación requerida detallada en el numeral 2.1.15 del presente Reglamento.

En el caso que se detecten inconsistencias entre la documentación real y la información enviada a SiGa o de que se detecte que la obligación garantizada no cumple con los requisitos establecidos a efectos de ser garantizada por SiGa, éste podrá cancelar la garantía o negar su pago o exigir la devolución inmediata de los pagos realizados, según corresponda. Si SiGa ya hubiese hecho efectivo el pago de la garantía, el OPERADOR deberá reintegrar el monto de la garantía pagada en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud. De lo contrario, se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

A su vez, SiGa podrá realizar auditorías cuando lo considere pertinente para relevar procedimientos, procesos y políticas de los Operadores que se realicen en torno a las operaciones de crédito con SiGa, las cuales no necesariamente deberán coincidir con las auditorías de carpeta realizadas anualmente.

4.7 CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

Dentro de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento, se hace referencia a la obligatoria participación del OPERADOR en los riesgos inherentes a las obligaciones garantizadas y, por ende, la expresa prohibición para éste último de amparar el porcentaje de la obligación no cubierto por aquél mediante garantías adicionales de SiGa cualquiera fuere el producto de garantía, o de otros fondos o entidades que ofrezcan en el mercado garantías de igual o similar naturaleza a las de SiGa, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que se exijan por el OPERADOR a los usuarios de sus servicios.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá, frente a situaciones especiales, determinar las excepciones que correspondan.

Las garantías otorgadas por SiGa en ningún caso cubren obligaciones perfeccionadas con anterioridad a la fecha de registro de la garantía, así como tampoco la reestructuración de obligaciones que no hayan sido garantizadas previamente por SiGa. A su vez, se deberá respetar los destinos específicos de cada FGE para las garantías. La verificación del incumplimiento de lo mencionado anteriormente, producirá la cancelación automática de las garantías.

4.8 ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

En caso de que la cartera de garantía del OPERADOR sea objeto de enajenación, la vigencia de las obligaciones garantizadas y su correspondiente garantía, estará condicionada a que los adquirentes se hayan vinculado como OPERADORES de SiGa o que el anterior OPERADOR continúe administrando las obligaciones garantizadas y a que cumplan con todas las obligaciones derivadas de este Reglamento. En todos los casos, el OPERADOR deberá informar y solicitar autorización al SiGa para la enajenación con anterioridad a que se perfeccione la misma.

5. SOBRE LAS REESTRUCTURACIONES DE DEUDA Y LOS RECLAMOS DE GARANTÍAS

5.1 REESTRUCTURACIONES DE DEUDA

Son aceptados tanto las refinanciaciones como los convenios de pago del OPERADOR con el Beneficiario previo al reclamo de la garantía.

La garantía del fondo podrá alcanzar los créditos destinados al pago de pasivos, siempre que éstos correspondan a financiamientos anteriormente garantizados por SiGa respetando el plazo de vigencia indicado en este Reglamento. SiGa no garantizará otras hipótesis de reestructuración de deudas.

Los créditos afectos al SiGa son susceptibles de ser renovados durante el período de vigencia, pudiendo renovarse las garantías más de una vez según lo establecido en el 4.4 del presente Reglamento. La renovación no podrá exceder del plazo máximo establecido en las condiciones generales del capítulo 2 numeral 1 ó en las condiciones específicas establecidas en cada FGE (Anexo 1). Esto significa que cada operación de

crédito no podrá ser pasible de una garantía de SiGa por un plazo que supere las políticas de plazo máximo de cada FGE, el cual se determinará desde que se origina la obligación hasta que se finaliza el plazo de la operación reestructurada.

5.1.1 CRÉDITOS SIN RECLAMO DE LA GARANTÍA A LA FECHA DE RENOVACIÓN Ó RENEGOCIACIÓN

La Institución Financiera acreedora podrá renovar o renegociar cada financiamiento garantizado por SiGa en los cuales no se haya pagado la garantía, siempre que no haya transcurrido un año desde el primer vencimiento impago de la obligación garantizada.

Al efecto, se mantendrá el porcentaje de cobertura de garantía y tasa de comisión originalmente pactadas, así como las garantías adicionales asociadas al crédito.

Los requisitos a cumplir, son los siguientes:

- i. La acción ejecutiva cambiaria correspondiente al título valor que documenta el crédito deberá estar vigente al momento de la renovación o renegociación. Tanto el nuevo título valor o documento de adeudo, como la modificación de éste o acción judicial que se curse para formalizar la renegociación o renovación convenida, deberá contener las regulaciones pertinentes de la garantía, como porcentaje de cobertura, tasa de comisión, aceleración en caso de incumplimiento y referencia al título original del crédito (N° de vale, monto original, fecha de suscripción, nombre del suscriptor).
- ii. No se admitirá la capitalización de intereses con ocasión de la renegociación. Si se han devengado intereses u otros gastos, éstos deben ser documentados en un título aparte no afecto a la garantía o bien pagarse directamente por el deudor, o bien deberá dejarse especificado el capital original y el saldo del capital del cual SiGa es garante.
- iii. La Institución financiera deberá dejar constancia en el o los títulos que se emitan, en ocasión de la renegociación, que el objetivo de éstos corresponde a renegociación de créditos con garantía de SiGa en su origen.
- iv. Si se tiene más de un crédito afectado al SiGa, se podrán documentar todos los créditos, en un solo título valor.
- v. El nuevo plazo que se otorgue para el cumplimiento de la obligación, no podrá exceder del plazo máximo establecido para cada tipo de beneficiario, considerando el plazo original del período contingente y la renegociación o renovación.
- vi. La Institución deberá cobrar la comisión adeudada en caso de existir diferencias entre el plazo original de comisión y el que surja de la renegociación de la deuda.
- vii. Debe existir la debida comprobación de uso del crédito original, de acuerdo al objetivo para el cual fue solicitado.

Asimismo, se deja constancia que en ocasión de una renegociación o renovación de créditos garantizados por SiGa, se mantienen los derechos de garantía de la licitación

original, no requiriendo de nuevos derechos de garantía para cursar la renegociación o renovación convenida.

La Institución financiera deberá informar a SiGa las nuevas condiciones acordadas, para la formalización de la renegociación, dando cumplimiento a las condiciones expresadas en este Reglamento, y específicamente a los requisitos que se detallan en este literal, so pena de considerar cancelada la garantía otorgada.

I. REFINANCIACIONES

Las condiciones de la refinanciación deben ser informadas a SiGa previo a su ingreso en el sistema informático para su aceptación. Luego de autorizada la refinanciación el OPERADOR debe ingresar los siguientes datos de la nueva garantía en el sistema informático:

- Licitación, se podrá seleccionar la licitación del cupo original o cualquiera de las activas para el OPERADOR
- Moneda
- Sucursal
- Número de operación bancaria
- Fecha de desembolso
- TEA
- Plazo de gracia
- Calificación de riesgo
- Detalle de garantías reales
- Plazo del crédito
- Amortización
- Monto del crédito
- Moneda del crédito
- Porcentaje de cobertura

Si estos datos están correctos SiGa procede a aceptar la refinanciación en el sistema informático, quedando en el software el cupo original en Estado “Refinanciado” y la nueva garantía en Estado “Confirmado”. Si los datos ingresados no coinciden con los originalmente aprobados por SiGa la refinanciación puede ser “Rechazada” en el sistema.

En cuanto a la comisión a aplicar, la misma corresponde a la diferencia entre lo que ya había pagado y no ha utilizado aún de la garantía original y la nueva comisión a pagar por las nuevas condiciones de la garantía. La misma será exigible al momento de otorgamiento de la nueva garantía.

II. CONVENIOS DE PAGO

Se entiende por convenio de pago las reestructuraciones de deuda que no son pasibles de emitir un nuevo vale sobre la misma deuda.

El convenio de pago deberá ser presentado ante SiGa para su previa aprobación, en el plazo de 48hs hábiles, adjuntando el borrador del mismo, así como una copia del vale otorgado originalmente.

Se considerarán válidos solamente los convenios de pago celebrados por la Institución Financiera con el Deudor, autorizados previa y expresamente por SiGa, y en los que consten las siguientes cláusulas:

“1. En virtud de lo previsto en el contrato de fecha celebrado entre y la Corporación Nacional Financiera Administradora de fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el art. 505 de la ley N° 18.362 y por Decreto N° 773/2008, el crédito que fuere otorgado al deudor según lo descrito en la cláusula Primero (Antecedentes) de este convenio, y cuyo pago se acuerda, es una obligación garantizada con el número de fecha

2. Dado el presente acuerdo al cual CONAFIN AFISA en el carácter antedicho, presta su conformidad, el plazo para el reclamo de pago de la garantía estipulado en el numeral 2.1 del capítulo 5 del Reglamento Operativo versión 3 queda suspendido mientras el Deudor cumpla fiel y puntualmente los pagos a los que se obliga mediante el presente.

3. El beneficiario acepta en este acto el pago de la diferencia de comisión correspondiente a SiGa que corresponda en virtud de la extensión del plazo del crédito originalmente garantizado por éste.”

La autorización previa de SiGa para estos casos deberá solicitarse mediante nota firmada a través del representante acreditado, donde se expresarán de manera clara todas las condiciones del crédito que desea renegociarse, como las que se proponen (fechas, montos, plazos, números de garantías, porcentaje de cobertura, etc).

En caso de faltar la autorización previa de SiGa y/o de no constar las cláusulas que anteceden, se cancelará la garantía otorgada oportunamente.

5.1.2 DESPUÉS DE PAGADA LA GARANTÍA

De acuerdo al mecanismo de subrogación legal establecido en el Contrato de Adhesión, una vez pagada la garantía, SiGa deviene en acreedor respecto al monto garantizado y pagado y la Institución financiera debe representar a SiGa en la cobranza judicial de la referida obligación.

I. CONVENIO DE RECUPERO

De lo anterior, se derivan las siguientes condiciones para eventuales casos de renegociación:

- Se requiere autorización previa y por escrito del Administrador de SiGa, respecto a la fórmula de renegociación propuesta por la Institución Financiera. Al respecto, la Institución debe presentar al Administrador en forma previa a cualquier formalización una solicitud fundada sobre la propuesta. SiGa expedirá su autorización previa al convenio en un plazo de 48 horas hábiles desde la presentación de la documentación.

Las recuperaciones que se obtengan por esta vía, se distribuirán entre SiGa y la Institución Financiera, en proporción a sus respectivos derechos, debiendo ambos acreedores pagarse en iguales condiciones. Sin perjuicio del régimen de pago en caso de existir garantías adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del capítulo 5 del presente Reglamento.

En los casos en los cuales se haya renegociado las condiciones del crédito y su pago sin autorización de la Administración, los Operadores serán intimados a la devolución de la garantía pagada.

La autorización previa de SiGa para estos casos deberá solicitarse mediante nota firmada a través del representante acreditado, donde se expresarán de manera clara todas las condiciones de la recuperación (fechas, montos, plazos, etc).

II. OTROS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

En cualquier otro caso de recuperaciones extrajudiciales acordadas entre el Operador y el deudor, deberán ser notificadas a SiGa mediante nota dirigida al Administrador, notificando del monto y demás condiciones acordadas a efectos de que éste instruya sobre la aceptación ó no de la propuesta.

5.2 RECLAMO DE GARANTÍAS

5.2.1 CONDICIÓN DE RECLAMO DE LAS GARANTÍAS

I. PLAZO PARA EL RECLAMO DE GARANTÍAS

El plazo para el reclamo de pago de la garantía será, en todos los casos, un año desde que el Beneficiario incurra en mora (primer vencimiento impago) de la obligación garantizada, pasado el cual la garantía perderá su vigencia y por ende su posibilidad de ser reclamada.

En caso de concurso del Beneficiario, si no pudiera presentarse ante SiGa la demanda ejecutiva inscrita previo al concurso, o la constancia del crédito verificado en el procedimiento concursal, el Operador deberá notificar a SiGa mediante nota escrita la situación del proceso concursal, a efectos de analizar una prórroga en el plazo. De no contar con dicha notificación en tiempo y forma, la garantía perderá su vigencia.

En caso de acuerdos y/o convenios de pago celebrados por el Operador con el deudor, y que hayan sido autorizados por SiGa, el plazo de 1 año establecido en el acápite de esta cláusula quedará suspendido, mientras el deudor cumpla fiel y puntualmente el compromiso de pago al que se obligó.

Si el convenio de pago caducara por incumplimiento del deudor, dicho plazo se reanudará por el tiempo que reste hasta el cómputo de 1 año, sin tener en cuenta el período en que el convenio de pago se encontrara vigente.

Si habiendo operado la caducidad del convenio de pago, el saldo de plazo restante para interponer el reclamo de pago de la garantía es inferior a 90 días, se otorgará por única vez un plazo de 90 días a efectos de cumplir con todos los requisitos para la

interposición del reclamo de pago de la garantía ante SiGa. Este plazo de 90 días es perentorio e improrrogable.

En el caso establecido en el literal anterior, si ocurriera el reclamo de pago de una garantía, la copia simple del convenio firmado será un recaudo adicional a presentar, conjuntamente con los que se describen el punto 5.2.2 del Reglamento Operativo.

II. MONTO MÍNIMO DE RECLAMO

SiGa sólo se encontrará obligado a realizar el pago de los reclamos de garantías cuando el saldo de la obligación garantizada al momento de la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos, sea igual o superior a **UI 4.000** (Unidades Indexadas cuatro mil).

Cuando el saldo de una obligación garantizada sea inferior al monto mínimo de reclamo, se producirá la cancelación automática de la garantía.

III. CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS

Las causales de no pago de las garantías emitidas por SiGa son las siguientes:

- a) Que la garantía no se encuentre vigente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4 del presente Reglamento Operativo.
- b) El incumplimiento parcial o total por parte del OPERADOR de los requisitos descritos en el proceso de pagos de garantías o de otras obligaciones o requisitos previstos en el presente Reglamento.
- c) La reclamación de garantías por parte del OPERADOR, con posterioridad al año siguiente a la constitución en mora de la obligación garantizada, salvo para los casos de procesos concursales, para lo cual se aplicará lo estipulado en el numeral 5.2.1 punto I.
- d) En los casos en los cuales el número de la obligación incorporado en el documento que garantiza la obligación, no coincida con el número de la obligación garantizada reportado a SiGa y este último no sea especificado en la demanda o en el escrito presentado a los efectos de la verificación del crédito en el proceso concursal de que se trate.
- e) Cuando el Beneficiario no aparezca como suscriptor del documento que garantiza la obligación.
- f) Cuando el Beneficiario no haya suscrito el Formulario de Aceptación de la Garantía.
- g) La omisión del OPERADOR en notificar y solicitar autorización a SiGa para modificar las condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1.1 del presente Reglamento Operativo.
- h) La enajenación por parte del OPERADOR de las obligaciones garantizadas sin cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para el efecto.
- i) Cuando en ejercicio del derecho de inspección establecido en este Reglamento a favor de SiGa se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para la aprobación de la obligación garantizada y la información que se haya suministrado a SiGa o se detecte que la obligación garantizada no cumple con los requisitos establecidos a efectos de ser garantizada por SiGa, este último estará

facultado para negar el pago de la garantía (cancelar) o para exigir la devolución inmediata de las sumas satisfechas por dicho concepto, cuando ello corresponda. Este reintegro causará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente si en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la solicitud de reintegro éste no se hiciera efectivo.

j) Cuando se utilicen los fondos de las operaciones efectuadas, para cancelar o reestructurar directa o indirectamente pasivos no garantizados previamente por SiGa que, a favor del mismo OPERADOR u otro, tengan a cargo los deudores de los préstamos o las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

k) La no actualización del saldo de capital de la obligación garantizada en el reporte de cartera. Solamente procederá el pago de la garantía una vez que se realice el reporte de cartera de los períodos pendientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 16 de este capítulo.

l) Cuando surjan errores entre la información detallada en el software por el OPERADOR y la que surja de la presentación del reclamo de la garantía.

5.2.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud de pago de una garantía deberá ser formulada por el OPERADOR, mediante comunicación escrita, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia impresa del Formulario de Reclamo enviado a través del sistema informático.
- Fotocopia simple del título valor o documento en el que se instrumente la obligación garantizada, en el cual el Beneficiario debe ser uno de sus suscriptores.
- Original del Formulario de Aceptación de la Garantía, firmado por los suscriptores del título valor o documento en el que se instrumente la obligación garantizada.
- Fotocopia simple de la demanda ejecutiva, con la solicitud de traba de embargo correspondiente: En este documento debe constar de forma clara y legible la fecha de radicación ante la oficina judicial respectiva. En dicha demanda ejecutiva debe constar textualmente la siguiente cláusula de subrogación (con todos los datos completos del Operador y la garantía respectiva):

“Se tenga presente que en virtud de lo previsto en el contrato de fecha....., celebrado entrey la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el artículo 505 de la Ley N° 18.362 y por el Decreto N° 773/008, una vez efectuado a....., el pago de la garantía asumida por el SiGa, CONAFIN AFISA subrogará a.....en todos sus derechos, por un monto equivalente al abonado por el SiGa al Banco. Sin perjuicio de lo señalado,..... continuará ejerciendo todas las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes al cobro de la deuda correspondiente a los Fideicomisos de Garantía Específicos del Sistema Nacional de Garantías SiGa”.

- Fotocopia simple del escrito presentado ante el Juzgado donde se inició la acción

judicial autorizando a las personas que el Administrador indique a los efectos de los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso. Las personas a autorizar en la demanda ejecutiva por parte del Administrador serán las indicadas en la Circular Vigente sobre este tema, las cuales se encontrarán en www.siga.com.uy/Reglamento

- Fotocopia simple del escrito presentado ante un proceso concursal para verificar el crédito, en los casos que corresponda y siempre que no sea posible cumplir con lo anterior.
- Fotocopia simple de garantías adicionales en los casos que corresponda
- Documento que exprese la posición del cliente donde se detalla el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento impago.
- Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.

En los casos en que el titular de la empresa garantizada por SiGa fallece, no existe apertura de sucesión por parte de los herederos antes de la fecha requerida por SiGa para la presentación de reclamos (un año desde el primer incumplimiento impago) y no es posible el cobro del seguro de vida por causas no imputables a la Institución Financiera, ó que el seguro no cubre la totalidad del crédito adeudado por el titular de la deuda.

Dado los supuestos del párrafo anterior, los requisitos para la presentación del reclamo de garantía serán los siguientes:

- Nota firmada de la empresa aseguradora contratada por el deudor para cobertura del seguro de vida, mediante la cual se indique que no procederá al pago del mismo, o en su defecto, que indique el importe del crédito que está indemnizando.
- Acreditación de fallecimiento del deudor, que deberá realizarse mediante la presentación de la partida de defunción original ó copia autenticada.
- Carta de la Institución Financiera mediante la cual se deje expresa constancia sobre su compromiso de continuar con las acciones posteriores que sean necesarias para la recuperación del crédito y de la garantía reclamada, en particular y de ser posible, la presentación judicial para el caso de que la Institución Financiera tome conocimiento del inicio de un proceso sucesorio, en relación al beneficiario de la garantía.

5.2.3 PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LA GARANTÍA

Los OPERADORES realizan la reclamación y SiGa inicia el proceso de análisis y verificación de la documentación.

Las solicitudes de reclamo de garantías deben ser realizadas por el OPERADOR mediante comunicación escrita dirigida a SiGa, según el formulario establecido (Ver Anexo 4). Dicho formulario deberá presentarse con todos los datos solicitados completos, a efectos de considerar que el reclamo de pago de la garantía fue presentado.

Para que sea válido el reclamo, los OPERADORES deberán interponer una demanda ejecutiva de cobro judicial del crédito, habiendo trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado, y acreditar haber presentado escrito ante el Juzgado donde se inició la acción judicial autorizando a las personas que el Administrador indique a los efectos de los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso, según Circular vigente disponible en www.siga.com.uy/Reglamento.

En el caso de existencia de garantías adicionales a la garantía SiGa, será requisito junto a los demás, la ejecución en vía judicial de dichas garantías, dentro del año del plazo para presentar el reclamo de pago. Lo mismo se deberá cumplir para los codeudores en el caso de créditos a dos firmas.

En aquellos casos en los cuales el valor pagado sea inferior al del reclamo efectuado, por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte del OPERADOR, éste no podrá solicitar el ajuste correspondiente. El valor reclamado debe ser menor o igual al último saldo informado por los OPERADORES como saldo de capital en los informes de cartera mensuales.

Una vez realizado el reclamo y ya efectuado el pago de la garantía, el OPERADOR no podrá volver a presentar el reclamo a SiGa.

I. GESTIÓN JUDICIAL DE COBRO

El OPERADOR podrá reclamar a SiGa el pago de la garantía, una vez que acredite haber iniciado la respectiva acción judicial contra el Beneficiario y las garantías adicionales. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas, sino haber trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado.

SiGa analizará el reclamo de pago de la garantía verificando el cumplimiento de todos los requisitos de parte del OPERADOR. En caso de que el OPERADOR haya acreditado los requisitos mencionados a satisfacción de SiGa, éste emitirá una orden de pago a favor de dicho OPERADOR. Realizado el pago precedente, SiGa subrogará al OPERADOR en los derechos. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente de SiGa para estos casos.

II. PLAZO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA

SiGa tendrá 10 (diez) días hábiles de plazo, contado desde la fecha de entrega por parte del OPERADOR de la totalidad de los documentos exigidos, para determinar si corresponde o no el pago de la garantía.

Si falta alguno de los documentos o se presentan inconsistencias en la documentación, SiGa tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la subsanación de la falta o error para determinar nuevamente si corresponde o no el pago de la garantía. Asimismo, SiGa podrá solicitar toda la documentación y/o recaudos que aclaren la información presentada.

En el caso del párrafo anterior, se tomará como fecha de presentación del reclamo, la última oportunidad en la que el Operador presentó la documentación de manera completa ante SiGa.

Una vez aprobado el reclamo de pago de la garantía, SiGa tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar el pago de la misma en las cuentas que el Operador disponga para tales fines.

III. REINTEGRO DE PAGOS

Cuando por cualquier circunstancia, SiGa haya pagado un valor superior a aquel que en realidad debió pagar o una garantía cuyo pago no procedía, el OPERADOR deberá reintegrar a SiGa la suma que éste hubiera pagado en exceso.

Las situaciones que podrían generar un pago erróneo o por mayor valor son, entre otras:

- Pagos totales o parciales del Beneficiario durante el período transcurrido entre el reclamo de la garantía y su pago, de la obligación garantizada.
- Inexactitud en la información enviada en el formulario de reclamo del OPERADOR al SiGa, en donde se indica la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los titulares y de los demás garantes de la obligación garantizada (avalistas, codeudores y fiadores).
- Error en la liquidación de la garantía.

La enumeración anterior no es taxativa, admitiéndose cualquier otra causa de pago erróneo o por mayor valor.

Estos reintegros causarán intereses de mora si en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la solicitud de reintegro éste no se hiciera efectivo. La tasa de mora a considerar será la máxima tasa legal vigente.

5.3 RECUPERACIONES

Este proceso corresponde a las acciones de cobranza que tienen como objetivo la recuperación de las obligaciones pagadas por SiGa al OPERADOR. Luego que SiGa emita una orden de pago a favor del OPERADOR, este último deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente del Administrador, previa anuencia del Consejo de Administración.

El proceso de recuperación podrá ser realizado de manera directa por SiGa o mediante mandato celebrado con el OPERADOR.

En todos los casos estará obligado el Operador a presentar los informes establecidos en numeral 5.4 del presente Reglamento.

SiGa podrá celebrar con el OPERADOR un contrato de mandato para la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías, para que represente los intereses de SiGa en los respectivos procesos o trámites de cobro.

En el caso de un convenio de recupero a celebrarse entre el Operador y el Beneficiario luego de que SiGa hubiere pago la garantía, el Operador deberá presentar previamente a la firma, dicho documento ante SiGa para su aprobación. En la presente hipótesis, el

plazo de que dispone SiGa para la aprobación del convenio de recupero que se propone firmar es de 48 horas hábiles.

Luego de aprobado el convenio de recupero por SiGa y una vez firmado por el Beneficiario y el Operador, éste deberá presentar copia ante SiGa del mismo, debiendo cumplir con los reintegros detallados en los párrafos siguientes.

En caso de que el Operador recupere parte ó el total de la deuda asociada al Beneficiario, SiGa recuperará de la siguiente manera:

A- En caso de crédito sin garantía adicional a SiGa: cuando el operador reciba pagos por concepto de recupero de una obligación principal, deberá reintegrar a SiGa la proporción que le corresponda de acuerdo a los porcentajes de cobertura originalmente pactados.

B- En caso de crédito con garantía personal adicional (fianza distinta a la del deudor/es principal/es) ó garantía real adicional (hipoteca, prenda común, prenda sin desplazamiento, etc): cuando el OPERADOR reciba pagos por concepto de recupero de una obligación principal, deberá reintegrar a SiGa el monto que le corresponda por el pago efectuado en oportunidad del reclamo de la garantía, de la totalidad de los valores recuperados, una vez satisfecho el monto de la deuda de capital del Beneficiario para con el OPERADOR.

El reintegro a SiGa deberá realizarse en un plazo de 48 horas hábiles desde que los fondos ingresan al OPERADOR.

El OPERADOR estará obligado a dar inmediato aviso a SiGa del proceso de ejecución de la garantía real a efectos de que SiGa una vez pagada la garantía al OPERADOR pueda comparecer en el proceso de ejecución por el saldo remanente.

C- En caso que la obligación principal esté parcialmente garantizada por una garantía adicional, el procedimiento de recuperación de la deuda cuya garantía ya fue pagada por SIGA, será el siguiente:

1. Por el porcentaje carente de garantía adicional, se seguirá el procedimiento establecido en el punto A.
2. Por el porcentaje garantizado con garantía adicional, se seguirá el procedimiento establecido en el punto B.

Respecto al origen de los fondos recuperados se seguirá el siguiente esquema:

Si se trata de un caso que tiene garantías adicionales, cuando el Operador reciba pagos por concepto de recupero de una garantía ya pagada, deberá reintegrar a SiGa los importes, de la siguiente forma:

- Si el recupero proviene del beneficiario (deudor principal), el Operador se obliga a reintegrar a SiGa, la proporción que le corresponda a SiGa de los valores recuperados, de acuerdo al porcentaje de la cobertura pactada, en un plazo de 48 horas hábiles desde que los fondos ingresan al Operador.
- Si el recupero proviene de la garantía adicional (ejecutada en vía judicial ó por negociaciones extrajudiciales ó fianza distinta a la del deudor/es principal/es), el Operador volcará los valores recuperados a SiGa, una vez satisfecho el monto de la deuda de capital del Beneficiario para con el OPERADOR.

Cuando SiGa reciba pagos por concepto de recuperación de las garantías pagadas, transferirá al OPERADOR los valores recobrados en exceso del valor de las obligaciones pagadas.

Sin perjuicio del régimen general aquí establecido, se podrán pactar condiciones diferentes para la recuperación de cartera, las que en cualquier caso serán negociadas expresamente con el Administrador.

En caso de existir recuperación judicial de un crédito verificado dentro de un concurso, el Operador deberá notificar al Administrador la existencia y condiciones del mismo de acuerdo a las oportunidades de suscripción de acuerdos establecidas en la Ley 18.387 para que éste le instruya sobre la aceptación o no de la propuesta, ó en su defecto tome conocimiento de la misma.

5.4 INFORMES DE GARANTÍAS HONRADAS

Las Instituciones Financieras estarán obligadas a informar semestralmente a SiGa sobre la situación de cada uno de los juicios, al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. Para la presentación de estos informes contarán con un plazo de 60 días corridos contados desde el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

En dichos informes se deberá contar con la siguiente información:

- Empresa deudora
- Monto y moneda reclamado ante SiGa y monto y moneda reclamado judicialmente
- Estado del juicio
- Estimación de la posibilidad de recupero
- Juzgado ante el cual se entabló la acción judicial
- Número de identificación del expediente (IUE)

Más allá de los informes indicados en el párrafo anterior, los Operadores deberán informar a SiGa cuando en los procedimientos judiciales iniciados (cuya garantía ya fue pagada por SiGa) se verifique alguno de los siguientes actos:

- Sea intención del Operador y el Beneficiario firmar un convenio de recupero, explicitando todos los aspectos y condiciones del mismo.
- Se denuncie un bien concreto y se pida su embargo.
- Se decrete el remate.
- Se decrete la fecha de remate.
- Se realice el pago y se solicite el levantamiento de embargo.
- Cuando ocurra algún otro acto que sea relevante a efectos del recupero en la vía judicial.

En las hipótesis antedichas el Operador deberá informar además, los extremos del juicio que sean necesarios y/o relevantes a efectos de comparecer en el mismo.

6. PENALIZACIONES

6.1 REGIMEN DE COMISIONES PARA LOS OPERADORES SEGÚN RIESGO

La siniestralidad de la cartera de SiGa se medirá mensualmente con la información brindada por los OPERADORES a través del informe de cartera mensual, la cual se determinará por el siguiente indicador:

Siniestralidad

$$= \frac{\text{garantías honradas en el año móvil} - \text{recuperaciones realizadas en el año móvil}}{\text{cartera vigente promedio del año móvil}}$$

Si el OPERADOR presenta una siniestralidad en su cartera garantizada mayor a la establecida en las políticas vigentes (que se informarán por circulares y se actualizarán en el Anexo 1 del presente Reglamento), se dispondrá de un aumento en la comisión cobrada por las garantías de acuerdos a los siguientes parámetros fijados por el Consejo de Administración:

PONDERACION DE RIESGOS		
Institución	Siniestralidad	Penalización sobre comisión
TIPO I	Hasta x %	y + z
TIPO II	Mayor a x % y hasta (x *1,25) %	(y * 1,25) + z
TIPO III	Mayor a (X * 1,25) % y hasta (X* 1,5) %	(y * 1,50) + z
TIPO IV	Mayor a (X * 1,5) % y hasta (X* 1,75) %	(y * 1,75) + z
TIPO V	Mayor a (X * 1,75) % y hasta (X* 2) %	(y * 2,00) + z
TIPO VI	Mayor a (X * 2) % y hasta (X * 2,5) %	(y * 2,50) + z
TIPO VII	Mayor a (X * 2,5)% y hasta (X * 3,0)%	(y * 3,00) + z
TIPO VIII	Mayor a (X * 3,0)% y hasta (X * 3,5)%	(y * 3,50) + z
TIPO IX	Mayor a (X * 3,5)%	Suspensión de cupo

Donde:

- "x" es la siniestralidad esperada de la cartera de SiGa ponderada por la exposición de la cartera al tipo de moneda, fijada por el Consejo de Administración (Anexo 1). Esta siniestralidad esperada se calculará anualmente con los datos de la cartera vigente al cierre de cada año.-
- "y" es la comisión básica de la garantía asociada al riesgo (por moneda), fijada por el Consejo de Administración (Anexo 1).
- "z" es el adicional por costos de administración incluido en la comisión fijada por el Consejo de Administración (Anexo 1).

MEDICIÓN DEL INDICADOR DE SINIESTRALIDAD

Mensualmente se medirá el indicador de siniestralidad de cada OPERADOR y se aplicará la anterior tabla de comisiones, el aumento ó disminución de las comisiones será comunicada al OPERADOR al momento de entrada en vigencia del régimen de comisión que se deba aplicar.

El indicador de siniestralidad se medirá por cada uno de los FGE que operen con SiGa por separado. El Consejo de Administración podrá definir mecanismos de medición distintos cuando lo considere pertinente, así como optar por medir el indicador por productos dentro de un mismo FGE.

Los indicadores de siniestralidad se considerarán al año de que el OPERADOR haya comenzado a operar en SiGa.

6.2 RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CUPO DE GARANTÍA PARA OPERAR, Y ELIMINACIÓN DEL SISTEMA

Serán causales de restricción, suspensión ó eliminación del Sistema las siguientes situaciones:

- Cuando la cartera de préstamos del OPERADOR presente una siniestralidad superior a la establecida en las Políticas de Riesgo de SiGa.
- Cuando el OPERADOR no envíe en tiempo y forma la información financiera y de cartera solicitada por SiGa, la cual debe suministrar mensualmente.
- Cuando el OPERADOR sea intervenido por BCU. Para aquellas entidades no reguladas por BCU, cuando sean intervenidas por el organismo de contralor existente.
- Cuando el OPERADOR incumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- Cualquier otra causal establecida en el presente Reglamento.
- Cualquier otra condición o situación del OPERADOR que SiGa considere de acuerdo con sus políticas de riesgo.

Los OPERADORES que se encuentren suspendidos podrán ser reactivados por SiGa cuando la situación de riesgo generada sea subsanada y aprobada su reactivación por las instancias internas de SiGa. La reactivación será comunicada al OPERADOR por escrito y tendrá vigencia a partir de esa fecha.

ANEXO 1: DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CADA FGE

FGE SiGa Pymes

El Fondo SiGa Pymes se rige por las condiciones generales previstas en el punto 1 del Capítulo 2 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1- **Garantía máxima por beneficiario:** UI 600.000
- 2- **Garantía mínima por beneficiario:** UI 32.000
- 3- **Porcentaje de cobertura:** hasta el 60% del capital financiado en operaciones de hasta 6 (seis) años.
- 4- **Plazo máximo de las garantías:** 6 años
- 5- **Plazo mínimo de las garantías:** 30 días
- 6- **Monedas:** pesos, dólares y Unidades Indexadas (UI). Para las líneas contingentes se podrá sólo en pesos y dólares.
- 7- **Proceso de adjudicación de cupo:** Licitaciones trimestrales por producto (efectivas hasta 72 meses y líneas contingentes)
- 8- **Nivel mínimo de utilización del cupo disponible por licitación:** 60%. Este nivel se medirá 2 días antes de la fecha de la siguiente licitación.
- 9- **Comisión básica asociada al riesgo en \$ y UI:** 1,8%
- 10- **Comisión básica asociada al riesgo en U\$S:** 2,4%
- 11- **Nivel esperado de siniestralidad de SiGa:** resultante de ponderar la siniestralidad esperada por moneda por la estructura de monedas de la cartera vigente de SiGa al cierre de cada año, de acuerdo a la siguiente fórmula= comisión básica asociada al riesgo en \$ y UI *proporción de la cartera en \$ y UI en la cartera total al cierre de cada año+ comisión básica asociada al riesgo en U\$S*proporción de la cartera en U\$S en la cartera total al cierre de cada año.
- 12- **Adicional por costos de administración de las garantías:** "Z"=0,2%

FGE FEE

El Fondo Selectivo de Eficiencia Energética se rige por las condiciones generales previstas en el punto 1 del Capítulo 2 y por las siguientes condiciones específicas:

- 1- **Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas aquellas empresas que presenten proyectos de Eficiencia Energética. Dichos proyectos deberán contar con una calificación técnica realizada por empresas especializadas en éste segmento (ESCOs), consultores en energía o proveedores de equipamiento eficiente, los cuales deberán contar con aprobación de parte de Dirección Nacional de Energía (DNE) del proyecto a financiar.

- 2- **Mecanismo de Distribución:** opera con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el BCU, tanto públicas como privadas, que serán los Operadores de SiGa. El CG para operar funcionará de manera libre para cada OPERADOR.
- 3- **Proceso de adjudicación de cupo:** se utilizará de forma libre por los Operadores de SiGa.
- 4- **Máximo a financiar con garantía FEE:** el OPERADOR no podrá financiar un monto mayor al 80% de la inversión total del proyecto.
- 5- **Porcentaje de Cobertura Máximo:** 60 % del capital financiado.
- 6- **Plazo máximo:** el plazo del crédito no podrá exceder de 6 (seis) años.
- 7- **Plazo mínimo de las garantías:** 30 días.
- 8- **Monedas:** las garantías se otorgan en dólares, pesos uruguayos ó UI.
- 9- **Nivel esperado de siniestralidad:** 2%
- 10- **Comisión tipo I en \$ y UI:** 2%
- 11- **Comisión tipo I en USD:** 2,6%
- 12- **Garantía Máxima:** la garantía máxima a emitir será equivalente a UI 824.000 para los proyectos que tengan el aval técnico de una ESCO categoría A y de UI 277.000 para los proyectos que tengan el aval técnico de una ESCO categoría B o de un consultor o proveedor de equipos eficientes.
- 13- **Garantía Mínima:** la garantía mínima que otorgará este FGE es de UI 32.000
- 14- **Constancia de verificación:** La ESCO, el proveedor de equipos eficientes o el consultor contratado a tales efectos por la empresa consumidora de energía que presenta el proyecto, deberá presentar ante el OPERADOR, una constancia de verificación emitida por la Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en la que se indique que el proyecto cumple razonablemente con las condiciones necesarias para la solicitud del crédito, en el cual se indique si se trata de un proyecto llevado a cabo por una ESCO A ó una ESCO B. (según se adjunta en el Anexo 5).

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A FIRMAR POR EL CLIENTE



Fecha: ____/____/____
Nro. Garantía: _____ Nro. Cupo: _____

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE GARANTÍA

Sres. Sistema Nacional de Garantías
Presente.

Por medio del presente documento, (nombre de la empresa), con número de (RUT) _____, manifiesta expresamente aceptar la garantía del Sistema Nacional de Garantías (**SIGA**) para respaldar la operación aprobada por _____ en adelante el **OPERADOR** y aceptar de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **SIGA**, más impuestos, la cual se causará por el tiempo de vigencia de la garantía.

Manifiesta además, que conoce las condiciones de la garantía que otorgará **SIGA**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada, **SIGA** tendrá derecho a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Asimismo, reconoce que el pago que llegare a realizar **SIGA** no extingue parcial, ni totalmente, la obligación con el **OPERADOR**.

Autorizo irrevocablemente al **OPERADOR** a entregar a **SIGA**, toda la información relacionada con la operación aprobada a nuestro favor y de igual manera autorizamos al **SIGA** a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de su cartera. Consiento expresamente que SiGa d tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley 18.331 del 11/08/2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habea Data) y por los Decretos 664/008 y 419/009 concordantes y modificativas que declaro conocer.

La presente autorización, no impedirá al **SIGA** a ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz completa, exacta y actualizada, y en caso contrario el **SIGA** podrá iniciar las acciones judiciales que considere necesarias.

El presente documento tendrá vigencia mientras no se cancele la totalidad de la obligación garantizada.

Condiciones del Crédito:

Producto	
Monto Crédito	
Porcentaje Cobertura SiGa	
Monto Garantizado	
Moneda Crédito	
Plazo Crédito	
Cantidad Cuotas	
Amortización	
Tasa de Interés crédito	
Plazo Gracia	

Número de Operación bancaria ó documento de adeudo garantizado:

Antes de firmar el presente formulario, asegúrese de que las condiciones de la garantía reflejen las condiciones de su crédito de manera correcta.

Por: _____

Firma: _____

CI: _____

Aclaración de Firma: _____

Firma: _____

CI: _____

Aclaración de Firma: _____

ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL CLIENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA GARANTÍA



GARANTÍA

Garantía No.:

En Montevideo, el ... de ... de ..., CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Específico (el “ FIDUCIARIO”) del Sistema Nacional de Garantías (SIGA), domiciliado a estos efectos en Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, suscribe la presente garantía, que se registrá por las condiciones generales y especiales que se indican a continuación:

1.- CONDICIONES DEL CRÉDITO

Monto Crédito	
Porcentaje Cobertura SiGa	
Monto Garantizado	
Moneda Crédito	
Plazo Crédito	
Cantidad Cuotas	
Amortización	
Tasa de Interés crédito	
Plazo Gracia	

2.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA GARANTÍA

2.1 Nombre del Operador (acreedor de la garantía)	Domicilio
2.2 Solicitante de la garantía (garantía)	Domicilio
2.3 No. Vale/Documento garantizado	
2.4 Porcentaje garantía	El FGE “.....” del SIGA, se obliga a responder por la obligación antes expresada por el porcentaje de ...% del capital adeudado a la fecha en la que el garantizado incurra en mora.

3.- CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

3.1 En caso de incumplimiento del garantizado según las condiciones especiales establecidas precedentemente, el FIDUCIARIO a través de la suscripción de la presente obliga al FGE “.....” del SIGA ante el Operador por hasta el porcentaje indicado en el numeral 1.4 anterior.

El monto a reclamar por el Operador será el correspondiente al porcentaje garantizado del saldo adeudado por concepto de capital al momento en que el garantizado incurra en mora.

3.2 El FIDUCIARIO, en su calidad de administrador del FGE “.....” del SIGA, pagará al Operador las sumas que le adeude el garantizado, exclusivamente por hasta el porcentaje indicado en el numeral 1.4 anterior, y que es objeto de la presente garantía, según el procedimiento y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías.

Vencido el plazo de 1 (un) año de que dispone el Operador de acuerdo al Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías sin que se haya formulado ninguna reclamación, CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y el FGE “.....” del SIGA quedarán absolutamente exonerados de toda responsabilidad respecto al pago de la obligación garantizada.

3.3 Una vez recibido el reclamo de pago por parte del Operador, el FIDUCIARIO tendrá hasta 30 (treinta) días para analizar el reclamo y, en caso de que el mismo sea aceptado, pagará las sumas que le adeude el garantizado, exclusivamente por el porcentaje indicado en el numeral 1.4 anterior.

3.4 Para que el FIDUCIARIO abone la suma reclamada, será condición ineludible que el Operador cumpla con los requisitos de reclamación de garantías establecidos en el Reglamento Operativo vigente al momento del reclamo.

3.5 En lo pertinente será aplicable el artículo 2132 del Código Civil.

3.6 El costo de la presente garantía será el pactado en el contrato de participación y en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías.

3.7 Toda reclamación por concepto de esta garantía deberá ser dirigida mediante el sistema informático del Sistema Nacional de Garantías.



Estimado Cliente,

Usted es un beneficiario de la garantía de SiGa, el Sistema Nacional de Garantías para las micro, pequeñas y medianas empresas del Uruguay.

SiGa es una herramienta financiera que busca apoyar emprendimientos de este segmento de empresas de la economía brindándoles una garantía para que puedan utilizar como respaldo de su crédito.

Podrá solicitar más de una garantía a la vez, siempre y cuando no supere las UI 600.000 en monto de garantía.

Condiciones generales de la garantía:

- Pueden acceder a la garantía las empresas que estén formalizadas y al día con sus obligaciones.
- La garantía de SiGa cubre un máximo de un 60% del monto del crédito. El monto mínimo de garantía que se respalda es de UI 32.000 y el monto máximo de garantía al que una empresa puede acceder es de UI 600.000, pudiendo utilizarse en uno o varios créditos.
- La garantía está destinada a créditos para capital de trabajo y capital de inversión.

Por el uso de la garantía se cobra una comisión sobre el capital garantizado. Esta comisión se cobra por única vez y por adelantado al momento de desembolso del crédito.

Por más información, puede ingresar a la web www.siga.com.uy ó comunicarse con SiGa al info@siga.com.uy ó al teléfono 2915 0054.

ANEXO 4: FORMULARIO DE RECLAMO DE GARANTÍA.



FORMULARIO PARA RECLAMO DE PAGO DE GARANTÍA

Fecha Solicitud: / /

DATOS DEL OPERADOR

Razón Social :	RUT :	Código :
Sucursal :	Ciudad :	Departamento :

DATOS DEL DEUDOR

Nombre del deudor o Razón Social :	Tipo de Identificación		
	RUT :		
Dirección:	Ciudad	Departamento	Teléfono/fax

GARANTÍAS ADICIONALES

Existen garantías adicionales? Detalle: _____

DATOS DE LA GARANTÍA

Nº de Garantía :	Porcentaje de Cobertura :	Nº de Vale/Documento de Adeudo
Fecha de otorgada la Garantía : / /	Fecha primer vto impago / /	Plazo del Crédito :
Moneda del Crédito:	Saldo de Capital :	Amortización :

1. Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada.
2. Original del Formulario de Aceptación de la Garantía.
3. Fotocopia simple de Demanda Ejecutiva presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes y constancia de subrogación.
4. Fotocopia simple de oficio de traba de embargo inscripto.
5. Fotocopia simple de garantías adicionales, en los casos que corresponda.
6. Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo.
7. Fotocopia simple del escrito presentado ante un proceso concursal para verificar el crédito, en los casos que corresponda y siempre que no sea posible cumplir con lo anterior.
8. Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.

Firma del Representante de la Institución :

Aclaración de Firma :

**ANEXO 5: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OPERAR
CON LA GARANTÍA DEL FONDO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Fecha:/...../.....

Por la presente la Dirección Nacional de Energía (*DNE*) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (*MIEM*) deja constancia que la empresa ha presentado el proyecto de Eficiencia Energética a través de la ESCO A / ESCO B / CONSULTOR EN ENERGÍA / PROVEEDOR DE EQUIPOS EFICIENTES (RUT.....) debidamente registrado en el MIEM. El proyecto de inversión presentado contiene la información mínima establecida en el modelo de presentación y cumple con la condición de eficiencia energética requerida por el MIEM para poder acceder a una garantía del SIGA-FEE.

Este certificado tendrá una vigencia de 6 (seis) meses para ser presentado ante cualquier Institución Financiera adherida al SIGA.

Firma de los representantes de la DNE: _____

Aclaración de Firma: _____

La presente certificación se emite a los solos efectos de acreditar que el proyecto contiene la información mínima establecida en el modelo de presentación y cumple con la condición de eficiencia energética requerida por el MIEM. El MIEM no analiza ni certifica la viabilidad del proyecto ni la solvencia financiera de la empresa.

ANEXO 6: FORMULARIO INFORME DE CARTERA PARA SUBIR ONLINE

Número de Operación	RUT	Fecha de Desembolso	Capital Original	Saldo Capital	Calificación	Fecha Próximo Vencimiento

DETALLE DE INFORME DE CARTERA: SALDOS DE OPERACIONES CON COBERTURA DEL SiGa

Columna	Nombre columna	Instrucción
A	Nro de operación	Se debe ingresar el número de operación que corresponde a lo que sea definido por cada Institución (Ej.: Número de vale, operación, etc.) en formato texto.
B	RUT	Se debe ingresar el número de RUT del Beneficiario en formato texto.
C	Fecha de desembolso	Se debe ingresar la fecha de desembolso ó fecha de valor de la garantía en formato fecha corta.
D	Capital Original	Se debe especificar el capital original de la operación en formato número.
E	Saldo de Capital	Se debe ingresar el saldo de capital que refiere al monto que resta pagar desde la fecha que se está informando en formato número.
F	Calificación	Se debe especificar la calificación al cierre de mes de acuerdo a los parámetros de SSF-BCU en formato texto
G	Fecha próximo vencimiento	Se debe especificar la fecha del próximo vencimiento de cuota impaga en formato fecha corta.

Anexo 2- Condiciones Específicas del Fideicomiso de Garantía Específico de Productores Lecheros (FGEL)

El **FGEL** funcionará de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, y el Decreto Reglamentario N° 159/018, de 28 de mayo de 2018, modificativos y concordantes. El mismo se estructurará en base a los siguientes subfondos, según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 1° del mencionado decreto:

- a) **Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas:** destinado a garantizar la reestructuración a largo plazo, en forma total o parcial, de las deudas de los productores lecheros con las instituciones financieras. Una vez lograda la reestructuración de dichas deudas, o cuando el productor lechero no tuviese endeudamiento con dichas instituciones, el subfondo también podrá otorgar garantías que permitan la reestructuración a largo plazo del endeudamiento, total o parcial, de los productores lecheros con las industrias lácteas o con proveedores de insumos y servicios agropecuarios.
Una vez cumplido este objetivo, el Subfondo se destinará a garantizar proyectos que mejoren la eficiencia y competitividad del sector lácteo, incluidos aquellos que colaboren a reducir en el largo plazo problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.
- b) **Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos:** destinado a garantizar proyectos que tengan un efecto anticíclico o que colaboren a reducir en el largo plazo problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.

I- Características del FGEL.

El FGEL se rige por las condiciones generales previstas en el Reglamento Operativo del SiGa y por las siguientes Condiciones Específicas:

1- Beneficiarios:

Podrán acceder a las garantías del FGEL los productores lecheros cuyo nivel de endeudamiento con instituciones financieras por litro de leche remitido o destinado a su industrialización, al momento de solicitar la garantía, no supere los umbrales que a continuación se detallan:

1. **US\$ 0,5** (cincuenta centavos de dólares americanos) para los productores que se encuentren clasificados en las categorías **1A, 1C, 2A o 2B,**
2. **US\$ 0,3** (treinta centavos de dólares americanos) para los productores

- que se encuentren clasificados en la categoría **3**,
3. **US\$ 0,1** (diez centavos de dólares americanos) para los restantes productores.

Para la calificación de riesgo deberá tomarse en cuenta la peor calificación que tenga el beneficiario en la Central de Riesgos del BCU. En caso de no contar con calificación por no ser deudor del sistema financiero, los porcentajes de cobertura serán los correspondientes a la mejor calificación de riesgo.

A efectos de considerar los litros de leche remitidos se tomará la remisión del año calendario anterior. El productor deberá solicitar esta información al FFDSAL y presentar la constancia emitida por éste al OPERADOR al momento de solicitar la garantía.¹

A los efectos de computar el endeudamiento global con el sistema financiero, se deberán sumar los montos de los siguientes capítulos informados al BCU: Vigente, Vencido, Vencido en gestión, Moroso y Castigado por atraso. Los montos en pesos uruguayos se deberán convertir a dólares americanos al TC del cierre del mes anterior.

- 2- **Monto de las garantías:** Se establece en UI 32.000 (Unidades Indexadas treinta y dos mil) el monto mínimo de garantía por beneficiario. No se establece un monto máximo de garantía.
- 3- **Cobertura:** se tendrán niveles de cobertura variables en función del tamaño del beneficiario (remisión de leche anual) y su calificación de riesgo en BCU, según la siguiente tabla:

Calificación BCU/Tamaño según remisión leche anual	<280.000 litros/año	Entre 280.000 y 480.000 litros/año	Entre 480.000 y 885.000 litros/año	>885.000 litros/año
1A, 1C, 2A, 2B	60%	50%	40%	35%
3	35%	30%	25%	20%
4, 5	30%	25%	20%	15%

*La calificación de riesgo, así como la remisión de leche anual, se medirán de acuerdo a lo señalado en el punto 1 anterior.

- 4- **Plazo máximo de las garantías:** 10 años.
- 5- **Moneda:** pesos, dólares y Unidades Indexadas (UI).

¹ Cuando no se hubiera remitido en alguno de los doce meses previos al FFDSAL anualizará lo remitido de acuerdo a la curva de remisión estimada por el Instituto Nacional de la Leche (INALE).

- 6- Características de las garantías:** La garantía cubrirá únicamente capital, no pudiendo garantizarse montos de intereses, honorarios, o cualquier otro concepto que difiera del capital prestado/refinanciado por el OPERADOR.
- 7- Proceso de adjudicación de cupo:** cupo libre para operar por los OPERADORES.
- 8- Evaluación de Riesgos:** será realizada exclusivamente por los OPERADORES.
- 9- Las garantías no tendrán comisión de uso.**
- 10- Apalancamiento:** 2
- 11- Verificación de condiciones:** los OPERADORES deberán dejar constancia en la carpeta del cliente la siguiente documentación:
- Consulta a la central de riesgos del BCU en la que se verifique la categoría de riesgo crediticio que tenía el cliente en el Sistema Financiero y el endeudamiento global que tenía el cliente con el Sistema Financiero al momento de solicitar la garantía
 - Constancia emitida por el FFDSAL que detalle la remisión de leche del año calendario anterior.
 - En caso de que corresponda, aval del INALE respecto a que el proyecto cumple con el objetivo de los subfondos.
 - En caso de corresponder, documentación de las deudas que se reestructuren (documentos de adeudo que se están reestructurando - incluyendo las deudas con las industrias y los proveedores-).
- 12- Control de Cartera:** se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.
- 13- Política de reestructura dentro del fondo:** se podrán reestructurar operaciones garantizadas por este fondo respetando el plazo máximo desde la primera garantía otorgada. Se aceptarán tanto la reestructuración de nuevos vales como convenios de pago.
- 14- Documentación a presentar en caso de reclamo de la garantía, adicional a la prevista en el Reglamento Operativo del SiGa:**
1. Posición del cliente en la Institución Financiera al momento del reclamo de la garantía.
 2. Consulta a la Central de Riesgos a la fecha que corresponda, donde se evidencie el nivel de endeudamiento en el sistema financiero y la calificación de riesgo del cliente.
 3. Documentación que acredite la remisión del productor al momento de solicitar la garantía.

4. Aval del INALE, respecto a que el proyecto cumple con los objetivos de los Subfondos, en caso de corresponder.
5. Documentación de las deudas reestructuradas (documentos de adeudo que se están reestructurando-incluyendo las deudas con las industrias y los proveedores-), en caso de corresponder.

II- Condiciones específicas de acceso al Subfondo de Garantías para la Reestructuración de Deudas.

Podrán acceder a la reestructuración de deudas aquellos productores que mantengan deudas debidamente documentadas con el sistema financiero, las industrias lácteas o con proveedores de insumos y servicios agropecuarios, contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2017. En estos casos, la categoría de riesgo crediticio del deudor, el nivel de endeudamiento global con el sistema financiero y la remisión de leche se computarán al 31 de diciembre de 2017.

En tanto, podrán acceder a las garantías para proyectos que mejoren la eficiencia y competitividad del sector lácteo aquellos productores que presenten proyectos que cuenten con el aval del INALE. El productor deberá presentar dicho aval ante el OPERADOR. En estos casos, la categoría de riesgo crediticio del deudor, el nivel de endeudamiento global con el sistema financiero y la remisión de leche se computarán en base a la última información disponible del productor.

III- Condiciones específicas de acceso al Subfondo de Garantías para Proyectos Anticíclicos.

Podrán acceder a las garantías de este Subfondo aquellos productores que presenten proyectos que cuenten con el aval del INALE. El productor deberá presentar dicho aval ante el OPERADOR. En estos casos, la categoría de riesgo crediticio del deudor, el nivel de endeudamiento global con el sistema financiero y la remisión de leche se computarán en base a la última información disponible del productor.